

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ANÁLISIS DE LA SANCIÓN POLÍTICA-
ADMINISTRATIVA Y SU INFLUENCIA EN LA
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO
DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO LEGAL”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autores:

Maria Luisa Cueva Pella
Ita del Socorro Magallanes Benites

Asesor:

Mg. Claudia Reyes Cuba

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis
Padres: Ciro y Violeta por ser mi guía y ejemplo,
a mi amado y comprensivo esposo Luis por su amor,
apoyo y paciencia, a mis adorados hijos: Alison, Nicole
y Luismario que son mi motor y motivo y a mi pequeño
nieto Alessio que es la nueva Luz en mi vida.

María Luisa Cueva Pella

Dedico el presente trabajo de investigación a:
Dora, Segundo y Alejandra; quienes son
mi ejemplo y motivo de vida.

Ita del Socorro Magallanes Benites.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, la salud y su amor cada día de mi vida. A mi estimada amiga y colega Ita por su apoyo incondicional; así como a todos los docentes de la UPN, que contribuyeron en mi formación académica.

María Luisa Cueva Pella.

Agradezco a Dios todopoderoso por la virtud de la vida, la fortaleza y paciencia, que me brinda día a día. A mi estimada amiga y compañera de tesis Marita y a mí Asesora la Mg. Claudia Reyes Cuba docente de la UPN, quienes han contribuido en mi formación académica.

Ita del Socorro Magallanes Benites.

Tabla de Contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE FIGURAS	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	59
CAPÍTULO III. RESULTADOS	61
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS	95
ANEXOS	102

ÍNDICE DE FIGURAS

FIG. N° 01: PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ	27
FIG. N° 02: RESOLUCIONES DE MULTAS A PARTIDOS POLÍTICOS	45
FIG. N° 03: RESOLUCIONES DE SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.....	53
FIG. N° 04: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA (I PARTE)	67
FIG. N° 05: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA (II PARTE)	77

RESUMEN

Actualmente las organizaciones políticas aprendieron a ganar elecciones sin una estructura partidaria, hecho que es posible, gracias al ingresos de los aspirantes a un sillón municipal, regional, congresal o presidencial, en una agrupación política, previo aporte económico y luego del establecimiento de acuerdos y demás sustitutos organizativos requeridos por los dirigentes de dichas agrupaciones partidarias; todo ello a manera de vientre en alquiler para el nacimiento de nuevos candidatos. Ello ocasiona la ocurrencia de una variedad de fenómenos políticos y electorales, como la independencia partidaria, el transfuguismo, la coalición de independientes, etc. desde la década de los años 90 y que a la fecha se han institucionalizado de manera informal. Luego de un breve análisis, de las declaraciones sobre los aportes y financiamiento, presentado ante la ONPE; podemos conocer que a la fecha hay agrupaciones que han sido objeto de sanciones e imposición de multas administrativas, por la omisión en las declaraciones de gastos, de sus campañas electorales; por lo que se ha iniciado investigaciones, a cargo de la Fiscalía de la Nación, por la presunción de delitos como: lavados de activos, financiamiento ilícito, tráfico de influencias, etc. conllevando ello a la criminalización del financiamiento ilegal de los partidos políticos y al establecimiento de sanciones en el marco jurídico, en aplicación a la ley penal. La metodología utilizada fue la investigación explicativa, básica, cualitativa, estando constituida la población de estudio por profesionales de derecho de las Regiones de La Libertad y Lima, quienes manifestaron sus opinión, conocimiento y experiencia sobre el “Financiamiento de Partidos Políticos”. Por lo que proponemos, que las sanciones deben ser incorporadas dentro de las normas electorales, para evitar la continuidad de malas prácticas políticas.

Palabras clave: (Financiamiento ilegal, partidos políticos, sanciones, multas, corrupción, lavado de activos, criminalización, marco jurídico, ley penal, organizaciones políticas, principio de legalidad).

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

El financiamiento ilegal es una mala práctica común y recurrente, que se ha venido suscitando a lo largo de nuestra historia, estando presente en los diferentes escenarios de la política mundial y nacional, ello conlleva a la identificación de un grave problema y por ello al surgimiento de grandes dificultades, que debilitan los cimientos de la democracia moderna; pues afectan gravemente la ideología, filosofía y axiológica de las diferentes organizaciones y partidos políticos, convirtiéndolos en maquinarias dispuestas a los intereses y requerimientos caprichosos de unos cuantos que dominan de forma antojadiza los destinos de pueblos y naciones libres. Ello atenta directamente contra la sana y libre competencia electoral, lo cual desencadena en vicios, como la corrupción de la clase política, autoridades y empleados que, con su actuar y obrar doloso y fraudulento, retrasan el crecimiento de las instituciones u organismos estatales, que se traduce en altos precios, que pagan las poblaciones civiles más débiles, a través de formas de vida poco dignas y marcadas por la carencia de servicios básicos como: agua, luz, desagüe, internet, salud, educación, etc.

Los procesos y campañas electorales democráticos, que actualmente se desarrollan, se encuentran fuertemente influenciados por grandes aportaciones de capital, que son ingresados a ellos, por conceptos de aportaciones, donaciones y/u otras formas; los cuales tienden a inclinar la balanza electoral y determinar en gran manera el éxito o derrota de los comicios electorales, lo cual se torna en algo totalmente peligroso para la democracia. El dinero ingresado generosamente a las diferentes agrupaciones o partidos políticos, suelen provenir de diferente fuente de aportaciones como son: narcotráfico, coimas de empresas nacionales y transnacionales por los pagos en la asignación de obras de construcción, tráfico de personas, etc.

En este nuevo escenario político surge una cuestión fundamental de fondo, que es el financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, aspecto que fue uno de los componentes principales más criticados de la reforma electoral que comenzó a partir del 2015 y sigue en curso hasta nuestros días. Referente a ello son varias las

propuestas de cambio presentadas por organismos peruanos tales como: ONPE, RENIEC y JNE, que van desde el año 2013, las mismas que han sido atendidas en vía administrativa mediante la última reforma que data del año 2017 a través de la Ley N° 30689, norma emitida con el propósito de mejorar aspectos referidos al financiamiento público directo, la transparencia del financiamiento proveniente de fuentes privadas, la rendición de cuentas y las medidas para evitar el ingreso de dinero ilícito de la política, los actos de corrupción y el clientelismo político (OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, 2018).

Es importante destacar que el financiamiento de partidos y agrupaciones políticas se constituye en un tema álgido, el cual atenta contra la estabilidad del sistema democrático nacional y mundial; por ser el dinero, el primordial recurso económico para el desarrollo de todas las campañas políticas, de manera que es fundamental el determinar la licitud de las fuentes de financiamientos, de lo contrario los efectos perniciosos que ello podría ocasionar afectaría la legitimidad de la competencia democrática. Analizando a nivel latinoamericano podemos conocer que son tres los principales ámbitos revisados para estas aproximaciones: el origen de los fondos partidarios, la rendición de cuentas y las sanciones que derivan de una inexistente o inadecuada rendición de cuentas del dinero ingresado y gastados por los partidos políticos. A partir de ello diversas organizaciones especializadas en temas electorales; así como organismos electorales de algunos países, han realizado recomendaciones y lineamientos para modificar las reglas de juego del financiamiento político (OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, 2018).

De esta manera podemos comprobar que es fundamental implementar un régimen sancionador, el mismo que pueda permitir el amplio control y sanción del financiamiento ilícito en nuestra política nacional; coadyuvando al esfuerzo común de diversas organizaciones electorales políticas, en la lucha contra la organización y el financiamiento ilícito de los partidos y agrupaciones políticas que imperan en una aparente práctica normalizada, avalada por actos de corrupción e interfiriendo en la institucionalidad política real y atentando contra los principios de legalidad, licitud y democracia. Demostrando así que nuestra normativa electoral es sólo un papel escrito, que no se cumple en la práctica, puesto que los diversos partidos y

organizaciones políticas la infringen y además de ello no cumplen en pagar las sanciones impuestas.

Por lo tanto, la presente investigación está referida a la presencia del financiamiento ilícito en diferentes agrupaciones políticas, como una suerte de práctica común y recurrente, por medio de la cual ingresa dinero, mediante aportaciones ilegales de capitales ilícitos, sin control normativo alguno y cuyo propósito principal, es el favorece las campañas políticas de sus candidatos; a través de la inyección de fuertes inversiones económicas para asegurar el éxito electoral de sus candidatos, asegurando anticipadamente a manera de inversión, el establecimiento de vínculos y alianzas fraudulentas, las cuales posteriormente serán devueltas por estos candidatos ganadores, en forma de jugosos, millonarios y parcializados contratos, que contravienen de manera flagrante los procesos de contratación con el Estado, así como de algunos otros tipos de favores políticos, que directamente van a perjudicar la democracia, la legalidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública de estas nuevas autoridades políticas instauradas en sus cargos públicos. Esta situación generada a través de los años, ha propiciado que los diferentes partidos y organizaciones políticas, se han enriquecido y tomando control no solo en nuestro sistema democrático, sino también en los ámbitos ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, institucionalizando la corrupción. Administrativamente no existe un control sobre el ingreso de dinero y/o capitales ilícitos en las organizaciones y/o partidos políticos, lo cual no permite un adecuado control sobre los mismos; por lo que actualmente se viene conociendo casos de organizaciones políticas con procesos penales instaurados, por ser organizaciones criminales que reciben aportes fraudulentos provenientes de actividades ilícitas como: pago de sobornos, tráfico de droga o de otras actividades ilegales base de sus aportaciones ilícitas, que vienen logrando infiltrarse en los partidos y organizaciones políticas. Los procesos penales que afrontan estas organizaciones y/o partidos políticos, mantienen largos procesos penales que se deslegitiman y en la mayoría de casos terminan por archivar, sin llegar al establecimiento de sanciones. En el caso de las sanciones administrativas de los órganos electorales como el Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales impuestas a la fecha, estas simplemente son apeladas por las entidades políticas, judicializadas, sin lograrse efectivizar el pago de las multas impuestas. Por lo antes expuesto sería importante el poder establecer

sanciones administrativas firmes que permiten la inhabilitación de candidatos, con una cuestionada trayectoria legal, ello con el fin de evitar que personas con una hoja de vida cuestionada y un accionar fraudulento demostrado en el ejercicio de la función pública, tenga la nueva oportunidad y posibilidad de volver a ocupar un cargo público en perjuicio de nuestro Estado peruano, por no haber sido debidamente sancionado o por encontrarse con algún proceso o procesos judiciales aperturados en los ámbitos civil o penal.

1.2. Antecedentes:

En el contexto internacional se puede citar la tesis doctoral, del autor Carlos Leonhardt Álvarez “Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?”, tesis presentada ante la Universidad Complutense De Madrid; para optar el grado de Doctor (2015). La presente investigación tuvo como objetivo general, el analizar la presencia o no del partido cartel en México, siendo el objeto de estudio los partidos de PAN, PRI y PRD y su presencia en los sistemas políticos, los sistemas de partidos de México a nivel nacional, y del Distrito Federal, Baja California, Puebla y San Luis Potosí, en un periodo de estudio aproximado de 1997 a 2010. La metodología empleada consistió en la revisión de la doctrina, bajo el modelo de Katz y Mair, basado en tres dimensiones, la primera dimensión referida al análisis del rol político de los partidos en México; PRI, PAN y PRD, que demostraron tener diferencias sustanciales en las plataformas que presentan, dando una apariencia de que no sería cierto que los partidos, no importan, y alejándose así del supuesto del partido cártel. La segunda dimensión, que abordó la organización interna de los partidos en México, arrojó un escenario ciertamente diverso, con el PAN restringiendo el poder de los militantes al imponer cierta intermediación entre éstos y las decisiones trascendentales, y el PRD por el contrario abriendo procesos de decisión a toda la militancia, e incluso llegando al extremo de hacerlo a la población en general, la tercera dimensión considera las condiciones de la competencia interpartidaria, en la que es importante el moderar los efectos negativos del partido cártel, y en especial la percepción en el ciudadano de lejanía e ilegitimidad del sistema político, parece muy conveniente para procurarle un futuro a la democracia en países como México. Llegando a las siguientes conclusiones: Se han analizado las normativas históricas y actualmente vigentes

tanto en la federación como en las entidades sub nacionales tomadas como casos de estudio respecto de las barreras de entrada a nuevos actores en el sistema de partidos, el acceso a recursos para partidos, grandes“ y, chicos“, y la representación proporcional, como herramienta que permite abrir o no las puertas a nuevos actores relevantes en el sistema. Como ya se ha comentado a lo largo de estas páginas, se encuentra en general una tendencia a aumentar o por lo menos mantener las barreras de entrada, lo que ha determinado la desaparición de algunos partidos a lo largo del periodo de estudio. Esto además ha sido cierto sobre todo en demarcaciones donde el partido en el gobierno tiene una buena representación en el Legislativo, lo que apunta a que el no necesitar de otros partidos para negociar estas disposiciones le facilitan el camino hacia el endurecimiento de las mismas, y en ese contexto lo hacen en mayor medida. Aunque a la postre este tipo de medidas no se han mostrado como un mecanismo altamente eficaz para disminuir el número de partidos en los sistemas. No obstante, si bien elevación de las barreras de entrada pudiera sugerir que los partidos políticos mexicanos tratan –de manera ineficaz– de cartelizarse, en los otros indicadores aquí contemplados los datos no parecen avalar que los grandes partidos se pusieran de acuerdo para establecer reglas del juego que excluyeran a otros competidores del acceso a recursos y de puestos. Esto es notable, por un lado, en lo que respecta al acceso al financiamiento, que ha tendido a ser más igualitario en el tiempo en San Luis Potosí y a mantenerse así en Baja California. También lo es en cuanto al acceso a medios de comunicación, que muestra mayoritariamente las mismas tendencias y que con el Cofipe de 2008 además cierra las puertas a injerencia de los propios medios de comunicación o del sector privado, dificultando que las preferencias de éstos favorezcan a ciertas fuerzas políticas. Este acceso a recursos, además, ha tendido a ser progresivamente más igualitario tanto en demarcaciones en las que el partido en el gobierno tiene mayoría como en las que no, con la excepción poblana de 2000. Finalmente, del mismo modo que en el acceso al financiamiento y a medios, en materia de representación proporcional y conversión de votos en escaños, la tendencia parece ser a facilitar las cosas para la aparición y crecimiento de nuevos actores en el sistema. Curiosamente, esto ha sido cierto en casi todos los casos, e incluso destacan algunos en los que el Congreso tiene mayoría del partido en el gobierno, lo que desmiente que en esos escenarios dichos partidos tendieran a cerrar las condiciones para que otros partidos les

compitan. Por otra parte, el aumentar la presencia de la RP en el sistema electoral o despojarla de fórmulas que tiendan a la sobre representación se presenta como una medida eficaz para aumentar la fragmentación política (Carlos, 2015).

En el ámbito internacional latinoamericano, podemos citar la tesis de los autores Carlos Alejandro Anduray Portillo, Raúl Alonso Hernández Chávez y Mauricio Alexander Rodríguez Ayala los “Financiamiento Privado De Los Partidos Políticos En El Salvador: Análisis Comparado”, presentada ante la Universidad De El Salvador, Trabajo De Grado Para Obtener El Título De Licenciado (A) En Ciencias Jurídicas (2017). Tesis que tiene como objetivo general, el describir la importancia que tiene la publicidad de las finanzas como mecanismo de transparencia y prevención de ilícitos o compras de influencias; desde el punto de vista del derecho comparado y de la colisión que existe entre los derechos de acceso a la información pública de los ciudadanos y a la intimidad del donante, al revelar o no, la identidad de los mismos y los montos aportados. Dicha colisión se origina con la sentencia de inconstitucionalidad número 43-2013 de la ley de partidos políticos, que será analizada desde las posturas de la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional, habiéndose empleado la metodología de la investigación desde la dogmática jurídica utilizando principios doctrinales y el derecho comparado para analizar la realidad salvadoreña, además de una serie de conceptos esenciales en materia de financiamiento político, habiendo llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la investigación se observó que en El Salvador, el financiamiento privado de los partidos políticos se considera un tema novedoso, en razón del desarrollo mínimo que ha presentado desde sus orígenes y a lo largo de los años en el cuerpo normativo, ya sea por proteger ciertos intereses o por considerarse irrelevante dentro del funcionamiento de la sociedad. La sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 en la ley de partidos políticos, marca el mayor precedente en materia de financiamiento privado de los partidos políticos, en razón de exigir la publicidad de las finanzas y el acceso a la información de los partidos políticos, por no estar regulado previamente en la ley. Las posturas contradictorias entre la Asamblea Legislativa que busca proteger el derecho a la intimidad del donante y la Sala de lo Constitucional que pretende garantizar el acceso a la información pública de la ciudadanía, ha ocasionado que el problema aún no tenga solución, las reformas realizadas a la ley de partidos políticos carecen de límites, auditorias, controles y

sanciones adecuadas para el fortalecimiento del sistema electoral salvadoreño por lo que el tema tendrá un seguimiento en el futuro. A lo largo de toda la investigación no hubo ningún cambio en cuanto a imponer sanciones más fuertes a los partidos políticos y así garantizar el cumplimiento de la publicidad y transparencia de las finanzas de los partidos políticos, se mantiene como máxima sanción la de carácter monetario, por lo que sigue vigente la posibilidad de que los partidos se atrevan a incumplir las prohibiciones descritas pues las sanciones son demasiado leves, el incumplimiento de la prohibición, es más grande y tentador que la posible sanción que puede imponérseles.

Dentro de la investigación se observó que, en El Salvador, el financiamiento privado de los partidos políticos se considera un tema novedoso, en razón del desarrollo mínimo que ha presentado desde sus orígenes y a lo largo de los años en el cuerpo normativo, ya sea por proteger ciertos intereses o por considerarse irrelevante dentro del funcionamiento de la sociedad. La sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 en la ley de partidos políticos, marca el mayor precedente en materia de financiamiento privado de los partidos políticos, en razón de exigir la publicidad de las finanzas y el acceso a la información de los partidos políticos, por no estar regulado previamente en la ley. Las posturas contradictorias entre la Asamblea Legislativa que busca proteger el derecho a la intimidad del donante y la Sala de lo Constitucional que pretende garantizar el acceso a la información pública de la ciudadanía, ha ocasionado que el problema aún no tenga solución, las reformas realizadas a la ley de partidos políticos carecen de límites, auditorias, controles y sanciones adecuadas para el fortalecimiento del sistema electoral salvadoreño por lo que el tema tendrá un seguimiento en el futuro. A lo largo de toda la investigación no hubo ningún cambio en cuanto a imponer sanciones más fuertes a los partidos políticos y así garantizar el cumplimiento de la publicidad y transparencia de las finanzas de los partidos políticos, se mantiene como máxima sanción la de carácter monetario, por lo que sigue vigente la posibilidad de que los partidos se atrevan a incumplir las prohibiciones descritas pues las sanciones son demasiado leves, el incumplimiento de la prohibición, es más grande y tentador que la posible sanción que puede imponérseles. (Anduray Portillo Carlos Alejandro, 2017)

En el contexto nacional con respecto al financiamiento ilegal se puede citar del autor Marcial Eloy Paucar Chappa, tesis: “El delito de financiamiento ilegal de partidos políticos”, presentada ante la Universidad Mayor de San Marcos para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas; cuyo objetivo general de investigación es proponer algunas reformas esenciales en el actual “delito de financiamiento ilegal de partidos políticos” regulado en el Código Penal, tomando en cuenta la fenomenología y vinculación entre el poder político y la criminalidad organizada en sus diferentes manifestaciones, una estructura que le permita tener autonomía y diferenciarse de tipos penales alternativos, criterios penales propios en cuanto a las fuentes de financiamiento ilegales, los “modelos de criminalización” en el “derecho comparado” para su configuración como delito de mera actividad, criterios válidos para una adecuada tipificación, así como la “responsabilidad penal” de los “partidos políticos” y “empresas” como “personas jurídicas”; llegando a las siguientes conclusiones: Las organizaciones criminales a nivel internacional han mantenido vínculos muy estrechos con la clase política. Conforme se señala en la doctrina, este fenómeno demuestra que las organizaciones criminales además de buscar incansablemente poder económico y tecnológico, siempre están a la caza del poder político, entre otras cosas para obtener un “blindaje político”. Como contraparte, al parecer, las redes y mafias criminales de políticos y altos funcionarios que ostentan el poder político no son ajenos a seguir la flecha imantada del anhelado poder económico, no sólo para satisfacer su apetito insaciable por mantenerse en el poder, sino para disfrutar impunemente el fruto de sus propios esfuerzos por haber conseguido el poder político. La narcopolítica es la confluencia reservada y necesaria, de intereses y acuerdos de dos grandes bloques, por un lado, autoridades públicas, grupos económicos, fuerzas policiales y, por otro lado, el crimen organizado de tráfico ilícito de drogas, cuya caracterización va de la mano con un alto grado de compartimentaje interno y externo. De ello se desprende como una consecuencia, el hecho de que los altos funcionarios y la clase política se conviertan en socios estratégicos de los criminales, lo cual puede determinar dos posibilidades: i) Que bajo un determinado periodo de tiempo de acuerdos los criminales no sólo busquen apoyo, sino la dirección y el control de un sector de la política, ii) Que sea finalmente la política la que termine corrompiendo al narcotráfico. La criminalización para el abordaje del “financiamiento ilegal de

partidos políticos” reposa en primer término, sobre la necesidad de delimitar su autonomía, tanto sustantiva como procesal. La autonomía sustantiva le permitirá cumplir con dos objetivos. El primero de ellos, es diferenciarse de otros tipos penales que puedan entrar en concurso aparente de leyes, es decir, que tengan una estructura típica muy similar, tal como puede suceder con el delito de lavado de activos, el delito de enriquecimiento ilícito, delitos tributarios, entre otros. El segundo de ellos es diferenciarse de los delitos-fuente que puedan servir de financiamiento de los partidos políticos como el tráfico ilícito de drogas, o de los delitos-fin que puedan evidenciar los reales propósitos criminales detrás de las contribuciones como el cohecho activo, tráfico de influencias, colusión, etc. En cuanto al segundo de los aspectos, la criminalización del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos ha tenido como principal justificación de la intervención penal el principio de subsidiariedad por la insuficiencia de los tipos penales delictivos tradicionales para abarcar la financiación ilegal de los partidos. La autonomía procesal, en cambio, le permitirá cumplir también con dos objetivos. El primero de ellos es tener la capacidad de iniciar y desarrollar una investigación fiscal y juicio oral sin depender de los procesos abiertos o no de los delitos-fuente o de los delitos fin. El segundo de ellos es de sancionar eficazmente a los autores del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos en forma independiente a los resultados de los procesos judiciales de los delitos fuente o de los delitos-fin. La importancia del financiamiento de partidos políticos privado radica en que para el “pensamiento político liberal” los partidos políticos tienen una base principalmente privada, ello supone que sus recursos han de nutrirse en gran medida del ámbito privado. Se ha afirmado en la doctrina que algunos “programas del gobierno” pueden estar cercanamente vinculados a los partidos políticos y para la victoria en las campañas estos partidos se encuentran supeditados a los aportes de la clase empresarial. En la doctrina se conocen cinco formas de financiamiento privado a los partidos políticos: “las cuotas de los afiliados”, “los donativos”, “los préstamos y créditos”, “la gestión del patrimonio propio” y “los ingresos atípicos”. (Chappa, 2021)

También en el contexto nacional, se puede citar al autor Víctor José Diestra Ñañez, de la tesis “El delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: justificación, fundamentos y tipificación”, presentada ante la Universidad San

Martín de Porres, para obtener el para optar el título profesional de abogado. La presente investigación tiene como objetivo general, determinar las sanciones más eficaces contra los partidos políticos por incumplir las normas que regulan su financiamiento que permitan asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático en el Perú, la metodología utilizada fue la investigación cualitativa, que permitió arribar a las siguientes conclusiones: Después de analizar la regulación de los partidos políticos en las constituciones del Perú se ha podido concluir que la actual Constitución de 1993 nace en un contexto adverso a los partidos políticos, en tiempos de la anti política, lo que trae como consecuencia una constitución que no apoya la formación de un sistema de partidos. A nivel legal, la regulación de la financiación de los partidos políticos, pese a sus reformas mantienen muchas deficiencias y se han generado nuevas contradicciones, que no permiten que se cumpla lo prescrito en la Constitución de 1993(artículo 35°). En la formación del sistema político peruano, luego de la independencia de España, no existió una clase política dirigente que organice los rumbos de la naciente república peruana, generando un vacío de poder que fue aprovechado por los caudillos militares, que buscaban cuotas de poder para sus fines personales. El bien jurídico en el delito de financiación ilegal de partidos políticos más aceptado por el dogmático jurídico penal es el correcto funcionamiento democrático de los partidos políticos; bien jurídico penal que tiene un origen constitucional, producto de la constitucionalización de los partidos políticos. Respecto a la imputación objetiva del delito de financiación ilegal de partidos políticos, se trata de un delito con dos modalidades una activa (entregar) y otra pasiva (recibir), siendo dependientes una de la otra para la configuración del delito. Respecto a la imputación subjetiva hemos concluido que por la naturaleza misma del delito solo se exige que la conducta se haya realizado dolosamente, sin tener como exigencia que el sujeto activo deba conocer el origen de las donaciones o aportes recepcionados o recibidos. Eliminar lagunas punitivas y reforzar la eficacia preventiva de la regulación de la financiación de las organizaciones políticas se han convertido en los principales fundamentos de tipificación autónoma del delito de financiación ilegal de partidos políticos. Eliminar los incentivos perversos de un muy deficiente régimen de sanciones, originado por el legalismo mágico en la legislación de los partidos políticos, son el principal fundamento económico del delito de financiación ilegal de partidos políticos. Los diversos casos ocurridos en el Perú, entre los principales tenemos los casos del partido Fuerza Popular y el Partido Nacionalista Peruano, constituyen el fundamento social del delito de financiación ilegal de partidos políticos. El delito de financiación ilegal de partidos políticos tiene que funcionar como una cláusula de cierre del sistema que regula el financiamiento de los partidos políticos. Una

correcta introducción del delito de financiación ilegal de partidos políticos en el sistema jurídico, es seleccionar las infracciones más graves a la regulación del financiamiento de los partidos políticos, para que, de esa forma Eliminar los incentivos perversos de un muy deficiente régimen de sanciones, originado por el legalismo mágico en la legislación de los partidos políticos, son el principal fundamento económico del delito de financiación ilegal de partidos políticos. Los diversos casos ocurridos en el Perú, entre los principales tenemos los casos del partido Fuerza Popular y el Partido Nacionalista Peruano, constituyen el fundamento social del delito de financiación ilegal de partidos políticos. El delito de financiación ilegal de partidos políticos tiene que funcionar como una cláusula de cierre del sistema que regula el financiamiento de los partidos políticos. Una correcta introducción del delito de financiación ilegal de partidos políticos en el sistema jurídico, es seleccionar las infracciones más graves a la regulación del financiamiento de los partidos políticos, para que, de esa forma. (Ñañez, 2020)

En el contexto local se encuentra la tesis del autor: Br. Donald Hortencio Pasapera Rojas, de la tesis “Análisis jurídico del Financiamiento ilegal de los Partidos Políticos en el Perú, presentada ante la Universidad César Vallejo, para obtener El Grado Académico De: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; cuyo objetivo general es analizar de qué manera se financian ilegalmente los partidos políticos en el Perú en el periodo 2000-2019, quien utilizando la aplicación del método cualitativo, llegó a las siguientes conclusiones: Es necesario establecer un marco normativo eficiente, es uno de los debates de la democracia no solo en el Perú, sino también en el mundo, por ello tiene que haber una regulación muy cuidadosa de como ingresan los recursos económicos en las campañas electorales, estableciendo parámetros básicos para que este bien regulado. Con la reforma constitucional lo que se busca es sancionar todas aquellas conductas graves en que hayan incurrido los dirigentes de los partidos políticos por haber recibido dinero ilícito en sus campañas electorales. Tiene que incorporarse en nuestro código penal el delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, en otras legislaciones como la española desde el año 2015 así lo establecen, por ello consideramos legislar estas medidas respetando el principio de autonomía, sin restringir derechos de las organizaciones como sus dirigentes y partidarios, es decir fuera del alcance de cualquier interferencia política. Por ello se pide a los a las organizaciones políticas

asumir con responsabilidad la administración de sus recursos mediante el compliance, aplicando las buenas prácticas institucionalizadoras, con mecanismos de regulación eficientes, incluso cuando estas no hayan sido reguladas. Se les insta a establecer procedimientos internos transparentes y a poner más énfasis de cómo se maneja el dinero en los procesos electorales con una activa comunicación con los entes de control financiero. Toda contribución tiene que ser bancarizada, es decir los reportes que hagan los partidos políticos tienen que hacerlo mediante el sistema financiero, dando mayor énfasis al financiamiento público, esta tendencia se ha incrementado, porque al ser el estado quien otorga el financiamiento, los partidos políticos no tendrían la necesidad de buscar recursos de fuente privada. Hoy en día, debe privilegiarse el financiamiento público, antes que el privado, por tres razones la primera para su gasto corriente es decir su administración interna, segundo para la promoción del voto en los procesos electorales y el tercero no menos importante como lo es para capacitación, y la promoción de la cultura, hoy por hoy al referirnos de los partidos políticos son instituciones desprestigiadas por la corrupción y no dignas de confianza; por cuanto el estado debe de dotar a los partidos políticos de suficientes recursos para que de esta manera, resten importancia al financiamiento privado y no tengan la necesidad de hipotecar sus campañas electorales. (Hortencio, 2019)

También en el ámbito local se puede citar de los autores Br. Del Río Aranda, José Luis y Br. Díaz Silva, Cinthya Milagros, la tesis “El financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral, y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos”, presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título de abogado; cuyo objetivo general de la tesis es El financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral, y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos, habiéndose empleado los métodos: inductivo deductivo, hermenéutico-jurídico, sistemático jurídico y analítico-sintético; llegando la investigación a las siguientes conclusiones: No tiene precio la democracia, más sí un costo de funcionamiento. En muchos países se ha percibido una serie de problemas vinculados con el dinero en la política, los mismos que han perjudicado o disminuido la confianza de la ciudadanía en los partidos políticos. Es necesario que el dinero que entra a la política, sea fiscalizado y regulado para permitir el ideal ejercicio de su función

pública, así como para equipar el piso entre los que tienen más o menos recursos, pero también para defender a la democracia de la compra de poder. En el Perú las redes de crímenes organizados, se fortalecen, y según muchos indicios incrementan sus tratos con los políticos y sus partidos. Queda claro que esta inflitación directa en el ejercicio de la política supone una distorsión grave de las condiciones para el juego democrático y una amenaza seria al estado de derecho. Hay que atender y regular de manera urgente la relación entre el dinero y la política, no sólo para mejorar la calidad de la democracia, que ya sería razón suficiente, sino para defender la democracia y la política de la penetración del crimen organizado. Dicha regulación debe estar pensada tomando en cuenta los partidos, requieren acceder a recursos económicos suficientes para cumplir su finalidad y que la sociedad demanda que haya transparencia en relación al origen del dinero que llega a la política; por tanto, tienen que haber normas razonables, racionales, ni excesivos, ni controlistas como ha surgido, que garanticen las dos finalidades, al mismo tiempo. (Del Río Aranda, 2008)

1.3.Marco Teórico

1.3.1. Financiamiento de partidos políticos en el Perú.

1.3.1.1. Etimología y origen de los partidos políticos

El origen etimológico de partido político, deriva de dos palabras; de la palabra “partido”, que deriva del vocablo latino “partire” que significa dividir y de la palabra “político” derivado del vocablo “polis”, que significa ciudad (Sartori G. , 1976). Analizando ambos términos y sus orígenes podemos mencionar que el término de partido político, hace alusión a una ciudad partida o dividida, lo que en esencia constituye a un partido político como a una organización política con intereses propios, la cual representa a un determinado segmento poblacional el cual cuenta con una filosofía e ideología propia. (Arbildo, 2020)

En el origen de los partidos políticos, se puede considerar importantes hitos históricos como: En Grecia se encontraron grupos de personas que se integraron para fines políticos. En Roma se puede ubicar la historia de los

hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila que se constituyen en un ejemplo del término “partidos” (UNAM, 2021). Es el siglo XVII, época de Carlos II (Inglaterra), contexto en el que se constituyen dos grupos en disputa; los Torys grandes señores de la época que servían a la corona, que se oponían a los Whigs, grupo de industriales y comerciantes, en el que existía una marcada diferencia entre conservadores y reformistas. (Ferrero, 1956).

En la Asamblea Nacional de Francia, existían dos fuerzas importantes, los jacobinos quienes postulaban la abolición de la monarquía y los girondinos, moderados y quienes y la nobleza, limitaban que la clase pobre ejerza su voto. Ambos grupos para deliberar se ubicaban en espacios físicos determinados, que dan origen con ello a las tendencias de ideología que se mantienen en forma hasta la actualidad (Ferrero, 1956). Los partidos políticos resultan ser el resultado del quiebre entre la sociedad tradicional y la sociedad feudal y el paso a la sociedad industrial. Los partidos políticos tienen su punto de partida en el mundo burgués, posterior a las revoluciones de Inglaterra y Francia, esta nueva sociedad requiere del surgimiento de grupos representativos, estamentos o corporaciones que requieren nuevas formas de organización, grupos representativos organizados en el parlamento con reglas claras para aplicar en la clase política de carácter electoral, lo cual se va difundiendo en Europa y de allí al resto del mundo. (UNAM, 2021)

1.3.1.2. Definición de Partido Político.

Son asociaciones de ciudadanos de alcance nacional, cuyo objeto es participar por medios lícitos democráticamente en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la constitución política del estado y la ley. (Cabrejo, 2007)

Sin embargo el politólogo Giovanni Sartori refiere que *“los partidos se conceptualizan a través de tres ideas básicas: i) es diferente a una facción, en tanto no concibe un antagonismo al poder político; ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los*

partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. Los partidos son considerados como los principales actores que compiten por el poder y por tal razón existen en aquellos países donde ésta contienda se procesa en el campo estrictamente electoral”. (Sartori, 1999)

Según el autor Carlos Cornejo afirma que *“los partidos políticos buscan acceder al gobierno por la vía democrática, haciendo uso de los elementos, instrumentos y herramientas que les proveen la Constitución y las leyes. Los Partidos Políticos organizan a sus afiliados en todas las circunscripciones territoriales donde quieren gobernar y ejercer acción social y política. Para lograr sus objetivos, los partidos políticos tienen que desarrollar estrategias y mecanismos que permitan que sus dirigentes expresen en su actuación política el ideario del partido político al que representan, aunque esta expresión está más presente dentro de una democracia representativa de partidos y no en la misma medida en una democracia representativa liberal”.* (Cornejo, 2021)

1.3.1.3. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos en el Perú.

Los partidos políticos como organizaciones privadas, organismos públicos, que forman parte del Estado y cumplen funciones privadas, sociales y públicas, han considerado en nuestras diferentes Constituciones Políticas, entre las que podemos citar:

La Constitución Política de 1979, la que incluye el tema de partidos políticos, en sus artículos: “Artículo 68. En el que se expresa el pluralismo democrático, en contribución a la formación y manifestación de la voluntad popular. En el presente artículo se denominan a los partidos políticos, como instrumento fundamental para convocar a la participación política de la ciudadanía. Refiriendo en su contenido que la creación y el ejercicio de su actividad política y partidaria, son libres; ello si se desarrolla dentro del respeto al espíritu normativo de Constitución y la ley. Se reconoce la capacidad de todos los ciudadanos con derecho a voto de asociarse en partidos políticos, así como de participar en forma democrática en ellos. Artículo 69°. Determina que es potestad de los partidos políticos o alianzas de partidos el postular a candidatos en cualquier elección popular. La postulación de

candidatos de las agrupaciones no partidarias, están sujetas a cumplir con los requisitos de ley. Artículo 70°. El Estado brinda el mismo tipo de trato a todos los partidos políticos. Brinda a todos los partidos políticos, acceso gratuito a los medios de comunicación social del Estado, ello en consideración a la tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias anteriores. Artículo 71°. En consideración al desarrollo de las campañas electorales, los partidos políticos debidamente registrados tienen el ingreso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado.

La Constitución Política actual, de 1993, promulgada por Alberto Fujimori, mantiene el tema de los partidos políticos en su articulado. En la Carta Magna de 1993, los partidos políticos se presentan como una organización particular, inmersa en un universo más amplio, en el que tiene se origina el término de organización política, y en el que se incluyen además a los movimientos o alianzas políticas. El artículo 35° está referido a la inscripción en un registro. Además, alude al financiamiento y llegada a los medios de comunicación de los partidos políticos, y no a los movimientos. (Soldevilla, 1999)

1.3.1.4. Naturaleza de democracia en los partidos políticos.

Los partidos políticos de acuerdo a ley, poseen una democracia interna. Sin embargo, la crítica más fuerte respecto a la democracia de los partidos políticos, recae en su vida interna. Los partidos políticos, tienen una vida interna, la cual está sujeta a la determinación e intervención de sus miembros, siendo que al interno de la organización se hace uso de dispositivos para realizar la elección, de sus dirigentes y candidatos en todos los niveles partidarios. La ley de partidos políticos, puede calificarse de normativista y es por medio de sus estatutos, que va a instituir un nivel normativo esencial, a través del cual regula su democracia interna. La elección de las autoridades y candidatos del partido político, según lo señalado de acuerdo a ley, se realiza a través de la elección popular, la cual está a cargo del órgano electoral central del partido. La entidad electoral partidaria, es la encargada de realizar las diferentes etapas del proceso electoral, lo que representa un punto en contra, pues las elecciones internas, se realizan de manera artesanal y carecen de legitimidad, al respecto el artículo

21° de la ley de partidos políticos, establece que estos tienen la posibilidad de contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE en el planeamiento, proceso y cronograma, elaboración del padrón, la inscripción de candidatos, la elaboración de material, la publicidad electoral, la conformación de la mesa receptora de votos, el acta de votación, el escrutinio, la entrega de resultados, la resolución de impugnaciones y la proclamación de resultados. De acuerdo a ley se establece que la ONPE, debe emitir informes sobre el desarrollo del proceso, y verificar la ocurrencia de irregularidades, las que deben ser notificadas al órgano electoral central del partido a fin de que puedan ser corregidas oportunamente. la participación de la ONPE no consiste en la observación, supervisión o fiscalización del desarrollo del proceso, sino en asistir y apoyar técnicamente al órgano central en cada una de las etapas de elección internas, ello no de forma obligatoria sino a pedido de la organización política. Esta nueva disposición normativa, posibilita la participación del órgano electoral; estableciéndose de esta manera un vínculo directo con la democracia interna de los partidos. (Soldevilla, 1999).

1.3.1.5. Partidos Políticos en el Perú.

FIGURA N° 01
PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ

N° DE ORD.	PARTIDO POLÍTICO	INSCRITO
01	Acción Popular Presidente: Yonhy Lescano Ancieta. Fundado el 7 de julio de 1956.	SI
02	Alianza para el Progreso Presidente: César Acuña Peralta Fundado el 8 de diciembre de 2001.	SI
03	Avanza País - Partido de Integración Social Presidente: Hernando de Soto Polar Fue fundado el 10 de abril del 2000	SI
04	Democracia Directa Presidente: Andrés Avelino Alcántara Fundado en 2001.	SI
05	Frente Amplio Presidente: Marco Antonio Arana Zegarra. Fundado el 21 de junio del 2013.	SI
06	FREPAP Fundado en 1989 por Ezequiel Ataucusi G.	SI
07	Fuerza Popular Presidenta: Keiko Sofía Fujimori Higuchi Fundado el 9 de marzo de 2010.	SI
08	Juntos por el Perú Líder: Verónica Fanny Mendoza Frisch. Fundado el 22 de mayo de 2017	SI
09	Partido Aprista Peruano Presidente: César Trelles Lara Fue fundado el 21 de setiembre de 1930.	SI

10	Somos Perú Presidente: Daniel Enrique Salaverry Villa. Fue fundado 01 de junio de 1997.	SI
11	Frente de la Esperanza 2021 Presidente: Luis Fernando Olivera Vega. Fundado en el 2020.	NO
12	Partido Morado Presidente: Julio Armando Guzmán Cáceres. Fue fundado el 18 de noviembre de 2017.	SI
13	Partido Nacionalista Peruano Presidente: Ollanta Moisés Humala Tasso. Fue fundado el 03 de octubre del 2005.	SI
14	Contigo Presidente: Gilbert Violeta López. Fundado el 02 de marzo del 2019.	SI
15	Perú Libre Secretario general: Vladimir Cerrón Rojas. Fundado el 15 febrero de 2012.	SI
16	Partido Popular Cristiano Presidente: Alberto Ismael Beingolea Delgado. Fue fundado el 18 de diciembre de 1966.	SI
17	Perú Nación Presidente: Francisco Ernesto Diez-Canseco Távara. Fue fundado el 28 de noviembre de 2015.	NO
18	Perú Patria Segura Presidente: Rafael Gastón Tadeo Santos Normand, creado el 26 de septiembre de 2013.	SI
19	Podemos Perú Presidente: Daniel Belizario Urresti Elera.	

	Fundado en 2018 por José Luna Gálvez.	SI
20	Renacimiento Unido Nacional Presidente: Ciro Alfredo Gálvez Herrera Fundado 1993.	SI
21	Restauración Nacional Presidente: George Patrick Forsyth Sommer. Fue creado el 25 de noviembre de 2005.	SI
22	Solidaridad Nacional Presidente: Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, fundado el 05 de mayo de 1998.	SI
23	Todos por el Perú Presidente: Fernando José Cillóniz Benavides Fundado el 23 de febrero de 2002.	NO
24	Unión por el Perú Presidente: José Alejandro Vega Antonio Fue fundado en 1994.	NO

1.3.1.6. Valores de los partidos políticos.

La coyuntura política, económica y social que acompaña el accionar de los partidos políticos, siempre está en el ojo de la tormenta producto de su inadecuado accionar, fraudulentas actividades y cuestionable conducta de los dirigentes, representantes y candidatos, por lo que se vuelve imprescindible la práctica de valores y principios organizacionales, que fundamenten, orienten y direccionen, el accionar y la buena conducta de los individuos, así como de las diferentes organizaciones políticas, ello también en consideración de las características culturales de las sociedades democráticas. La democracia, debe ser desarrollada acompañada de la práctica de valores, lo que va a permitir la construcción de una personalidad política, dotada de cualidades y atributos que den cuenta de su buen accionar, constituyéndose en una muestra prometedora de buen comportamiento ciudadano y electoral.

Valores como el respeto, la libertad y la igualdad, justicia y compromiso, son requisitos fundamentales para generar una buena convivencia política, es importante por ello el aprehender a desarrollar habilidades, como la empatía y solidaridad, para establecer una convivencia pacífica y armónica, con otros y trabajar con quienes son distintos. La participación en una organización política es voluntaria, así como el participar en los procesos políticos para promover el interés público, así como conseguir la rendición de cuentas de las autoridades, es por ello importante el establecer límites y demostrar respeto hacia los demás, así como responsabilidad y compromiso con la sociedad (Ferreira Nuño & Reyes-Lagunes, 2021).

1.3.1.7. Ideario de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos poseen idearios, instrumentos que contienen la visión partidaria de la estructura y funciones del Estado; en los que se plantea la propuesta de la organización política para resolver los problemas sociales previamente identificados, referentes a educación, economía, salud, seguridad ciudadana, vivienda, etc. que se plantea solucionar de manera directa o contribuyendo con parte de la solución (Derecho, 2018).

1.3.1.8. Definición de Organización Política.

El Dr. Napoleón Cabrejo señala que *“el término de organización política comprende a los partidos políticos con alcance nacional, a los movimientos de alcance regional o departamental, a las alianzas políticas y/o electorales formadas entre ellos y a las organizaciones locales constituidas para un proceso electoral determinado, según las normas que las regulan. Son personas jurídicas de derecho privado”*. (Cabrejo, 2007).

1.3.1.9. Organizaciones Políticas en el Perú.

- Partido Político FRENTE DE LA ESPERANZA 2021

Partido político de izquierda fundado en 2015 por el ex congresista Fernando Olivera, su ideología es de Reformismo Socialdemocracia.

- Movimiento Regional ALIANZA GOBIERNO UNIDAD Y ACCION

Es un movimiento político regional pluralista, de inclusión social, que busca el progreso mediante la concertación e innovación; orientado hacia un manejo racional y sostenido de los recursos, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región Áncash.

- Movimiento Regional MOVIMIENTO REGIONAL CONTIGO REGION.
Partido social-republicano, centrista, con base ideológica en la filosofía humanista y libertaria, la economía social de mercado y la democracia republicana.

1.3.1.10. Antecedentes de la Ley de Organizaciones Políticas.

La Ley Orgánica de Elecciones (LOE) núm. 26859, publicada el 1o. de octubre de 1997, se ocupó de las inscripciones de los partidos políticos, indicando los requisitos y los procedimientos para su inscripción, pero no abordaba el reconocimiento o la conformación de partidos y/o agrupaciones políticas (Soldevilla, 1999).

Las leyes especiales como la Ley de Elecciones Municipales (26864), la Ley de Elecciones Regionales (27683) y la Ley de Elecciones Parlamento Andino regulaban lo concerniente a la inscripción de candidaturas (Soldevilla, 1999).

La primera Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, fue promulgada el 1° de noviembre del 2003, llamada así en un primer momento, cambiando posteriormente la denominación a Ley de organizaciones políticas. Esta ley ha sido ampliamente modificada en varias oportunidades.

El Congreso de la República aprobó la Ley 2858, en su sesión del 22 de junio de 2005. La modificatoria, a la Ley de Partidos Políticos, sin embargo, desnaturalizó el concepto del orden y exigencia que contenía la ley. Esto se manifestaba en que los partidos políticos debían primero decidir si competían solos o establecían alianzas o coaliciones (Soldevilla, 1999).

Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 30414, publicada el 17 de enero del 2016, que modifica a la Ley N° 28094 en su Título.

1.3.1.11. Ley de Organizaciones Políticas.

La ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094, fue promulgada el 1 de noviembre del 2003. Inicialmente fue denominada Ley de Partidos Políticos y posteriormente modificada su denominación a Ley de Organizaciones Políticas. Esta ley tuvo un amplio margen de tiempo a través del cual fue discutida desde los años 2001 al 2006, luego de ello en el año 2013 se realizaron propuestas de modificación, básicamente referida al modelo de financiamiento de partidos políticos, que se constituyó en el eje principal de la nueva propuesta legislativa de las entidades del sistema electoral peruano. A continuación, se presenta a detalle las leyes, que han permitido organizar y modificar el marco normativo legal, hasta la actualidad:

- Ley N° 30414, del año 2015, a través de la cual se modificó la denominación de la Ley, registrándose una variación de la denominación de Ley de Partidos Políticos a la denominación de Ley de Organizaciones Políticas, realizándose a su vez importantes cambios en las causales de cancelación de los partidos políticos.
- Ley N° 30689, que modifica el título VI de la Ley 28094 (Ley de Organizaciones Políticas).
- Ley N° 30225, (Ley de Contrataciones del Estado) con el fin de prevenir actos de clientelismo y corrupción en la política. Ley que modifica los artículos 29, 30, 31, 34, 36, 40 y 42 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 30518, Ley de presupuesto del Sector Público, para el año 2017. Se inicia el financiamiento público directo con el otorgamiento de presupuesto a las organizaciones políticas.
- Ley N° 31046, del 2020 introduce modificaciones en relación al financiamiento político.
- La Ley de Organizaciones Políticas consta de seis (6) títulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones transitorias. Este dispositivo legal abarca diferentes aspectos sobre la regulación de las organizaciones políticas como: definición general, constitución, reconocimientos de los partidos políticos, constitución, reconocimiento de los movimientos, organizaciones políticas de alcance local, condiciones de los afiliados, democracia interna, financiamiento de los partidos políticos o sanciones (Arbildo, 2020).

1.3.2. SITUACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN EL PERÚ.

1.3.2.1. Antecedentes del marco normativo legal de las leyes de financiamiento político en el Perú.

➤ **Financiamiento Privado de los Partidos Políticos en el Perú.**

El financiamiento privado para los partidos y organizaciones políticas es muy importante porque contribuye de cierta manera a aumentar la confianza ciudadana

en sus procesos electorales; con la esperanza que estos procesos sean más claros.

Como sabemos el financiamiento público indirecto es aquel que es otorgado por el Estado a todos los partidos con beneficios no dinerarios; es decir mediante prestación de inmuebles del Estado, la franja electoral, algunas exoneraciones de impuestos, etc. sin embargo, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

El financiamiento de los partidos u organizaciones políticas, hace referencia al ingreso de recursos económicos a los mismos, para favorecer y sustentar el desarrollo de las diversas actividades partidarias, que se realizan en especial en los períodos de campaña electoral.

Para los autores Pablo Gutiérrez y Daniel Zovatto la idea de *“fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política fortalece la democracia. Por otro lado, la confianza de la sociedad y legitimidad de los gobernantes contribuye a la gobernabilidad democrática. En este sentido, es vital ser transparentes, pero también parecer transparentes. La transparencia en el financiamiento político ayuda a aumentar la confianza en el sistema”* (Gutiérrez Pablo, 2011).

***En nuestro país el financiamiento para los partidos y organizaciones políticas es de manera pública y privada de acuerdo a la Ley N°28094, esta regulación permite de cierta manera fortalecer nuestras instituciones democráticas, puesto que establece un sistema de**

financiamiento mixto; es decir financiamiento público (directo e indirecto) y privado, tal como lo señala el Artículo 28° de la presente ley.

1.3.2.2. Evolución del marco normativo del financiamiento de partidos políticos en el Perú.

Anteriormente hasta el año 2016 en el Perú no existía financiamiento público directo solo financiamiento público indirecto llamado franja electoral. Por ello en la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas en su Título VI artículo 29° se detalla el financiamiento público directo para los partidos políticos el mismo que solo puede ser utilizado para la investigación, el funcionamiento de la agrupación, la formación y capacitación de cuadros, pero por ningún motivo debe dirigirse en gastos de campaña; este presupuesto está inhabilitado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dado que así lo indica el reglamento de la ley; debiendo existir recursos monetarios disponibles, el mismo que no ha sido impulsado o promovido por parte del poder ejecutivo en el Presupuesto Nacional.

• Es por ello que el financiamiento de los partidos políticos al provenir de la subvención privada deja al descubierto que aún existe la posibilidad de que ingresen a las arcas de los partidos políticos aportes turbios o de dudosa procedencia.

1.3.2.3. Marco Normativo y legal.

Según la Ley N° 28094 los partidos y organizaciones políticas reciben financiamiento público (directo e indirecto) y privado, de acuerdo a la presente ley, tal como podemos corroborar en los artículos mencionados posteriormente.

Artículo 29°. Financiamiento público directo:

“Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas: a. Hasta el 50%

del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesario para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo”. (POLÍTICAS, 2018)

Concordancia: LOP: Tercera Disposición Transitoria; RFSFP/ONPE: Arts. 6-16.

***Cabe resaltar que este tipo de financiamiento es una muy buena opción, dado que últimamente nuestras elecciones se han visto manchadas con las aportaciones ilícitas o ilegales, en cierta manera el Estado intenta controlar el dinero que ingresa a las organizaciones y partidos políticos, aunque no es tan fácil pues lamentablemente en nuestro país la corrupción y el pago de favores ha calado en nuestros poderes, lo cual perjudica al pueblo peruano; que siempre acude a las urnas con la esperanza de elegir a buenos representantes de la patria.**

Existen otros países en la región de América Latina que poseen su financiamiento estatal directo y son:

- **Argentina:** Para gastos de campaña y usos múltiples
- **Brasil:** Para usos múltiples, fortalecimiento del partido y gastos de campaña
- **Chile:** Para usos múltiples y gastos de campaña
- **Ecuador:** Para usos múltiples y gastos de campaña
- **Colombia:** Para usos múltiples, fortalecimiento del partido y gastos de campaña

Artículo 30.- Financiamiento privado:

“Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.*
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por actividad.*
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.*
- d) Los créditos financieros que concierten.*
- e) Los legados.*

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política”. (POLÍTICAS, 2018)

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts.41, 42, 44, 48-50, 53-56.

*** Este artículo nos demuestra que el Estado intenta controlar en cierta manera los aportes a las organizaciones políticas, está claro que a pesar de ello aún nos falta mucho camino por recorrer para que las**

**aportaciones en nuestro país sean totalmente transparentes y legales,
siendo de esta manera el fin anhelado.**

1.3.2.4. Financiamiento Público de los Partidos Políticos en el Perú.

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

➤ **Marco normativo electoral.**

*Artículo 1º.- El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes. **Concordancias:** Constitución Política art. 178 inc.1), 183; Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859 art. 196.*

*** Cabe mencionar en este artículo que si bien es cierto es un organismo autónomo, nos demuestra que, el Estado siempre está vigilante para lograr un eficiente proceso electoral; cumpliendo así con la Constitución y nuestras leyes. Por lo tanto, la supervisión y el cumplimiento de las regulaciones son fundamentales.**

Artículo 2º. - Es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. El Jurado Nacional de Elecciones ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos constituidos con arreglo a la presente ley. No existe ni puede instituirse jurisdicción electoral alguna independiente a la del Jurado Nacional de Elecciones.

***Todo país tiene derecho a expresar su voluntad y es a través del Jurado Nacional De Elecciones que este derecho es respetado y ejercido voluntariamente en los procesos electorales.**

Artículo 3°. - El Jurado Nacional de Elecciones, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforman el Sistema Electoral Peruano de conformidad con lo establecido por el Artículo 177° de la Constitución Política del Perú. Mantiene permanentes relaciones de coordinación con dichas entidades, de acuerdo a sus atribuciones. (ELECCIONES, 1995)

***Como ciudadanos estamos de acuerdo que exista un conjunto de organismos unidos como lo es el Sistema Electoral Peruano y que a través de ellos nos permiten garantizar que nuestros procesos electorales sean llevados a cabo con total transparencia y honestidad; puesto que los mismos expresan verdaderamente la voluntad del pueblo por el bien del pueblo.**

- **Fondos de los partidos: Administración, régimen, verificación, control, publicidad.**

Artículo 32°. - Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 85-86

***La libertad en el manejo de los fondos partidarios desempeña un papel importante para el buen funcionamiento de la democracia, pues de ello dependen las campañas electorales por lo tanto el solo hecho que exista dinero que no haya sido ingresado a las arcas lícitamente conlleva a la desigualdad en el ámbito político, es por ello que debe manejarse con**

transparencia caso contrario deben aplicarse las debidas sanciones por incumplimiento.

Artículo 33°. - Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a los partidos políticos es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante, ellos quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

***Contamos con un régimen tributario, que a nuestro parecer es muy benevolente; pues estamos convencidas que si las organizaciones y/o asociaciones no fueran exceptuados del pago de impuestos habría menos agrupaciones presentándose a las elecciones y así evitar que tengamos organizaciones que únicamente existen en época de campaña.**

Artículo 34.- Verificación y control

34.1. *Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos y normas internas de la organización.*

34.2. *La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.*

34.3. *Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

34.4. *La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento*

de las obligaciones financieras y contables dispuestas, de ser el caso, aplica las sanciones previstas en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

- 34.5.** *Para el caso de las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, de las elecciones regionales y elecciones municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, proporcionando una copia a la organización política. Las infracciones cometidas por estos candidatos o sus responsables de campaña no comprometen a las organizaciones políticas a través de las cuales postulan.*
- 34.6.** *Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.*
- 34.7.** *La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede requerir a las organizaciones políticas solo la información que por ley se encuentran obligadas a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo.*
- 34.8.** *Los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en la presente ley.*
- 34.9.** *En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o*

jurídica en particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega información sobre los aportantes a ninguna entidad pública ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial.

****Conforme a los artículos descritos anteriormente, nuestro país cuenta con protección para con los ciudadanos, pues demuestra que todos los procesos electorales transcurren con transparencia, control y están garantizando la democracia, no sin ello deja aún algunos vacíos o falta de sanciones más firmes puesto que a pesar que los candidatos o responsables de campaña cometen algunas infracciones, éstas no comprometen a las organizaciones políticas y no son sancionados; sin embargo pensamos que debería existir ya una sanción pecuniaria que sirva de escarmiento para así evitar cualquier tipo de infracción.***

Artículo 35°. - Publicidad de la contabilidad

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones. (POLÍTICAS, 2018).

***A través de este artículo el Estado, mantiene los manejos contables de todas las organizaciones políticas a nivel nacional de cierta manera vigilados, donde se encuentran las transacciones, las mismas que se conservan hasta diez años después.**

1.3.3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS AL FINANCIAMIENTO ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1.3.3.1. Antecedentes de las sanciones administrativas.

El financiamiento económico es indispensable para el buen funcionamiento y el desarrollo de las agrupaciones, organizaciones y partidos políticos, las fuentes de dicho financiamiento pueden ser públicas, privadas o mixtas, las cuales son precisas para el presente trabajo de investigación, desde un doble enfoque teórico y normativo, como recursos principales que garanticen la existencia de una competencia electoral transparente en igualdad de condiciones. El financiamiento de la actividad política en el Perú, desde la década de los años 90, se ha venido suscitando dentro de una práctica informal, en el que, el registro de aportes, actividades económicas, donaciones corporativas, subvenciones públicas, cuotas de afiliación y pago de comisiones de los candidatos que acceden a cargos públicos, se han dado en forma encubierta y sin el debido control ni registro contable; lo cual genera la instrumentalización del dinero como mecanismo de captación de votos, lavado de activos (Partido Fuerza Popular: Grupo Titanio) y el uso de testaferros (Movimiento Independiente Chimpún Callao: Ex Presidente Regional del Callao 2011-2017 Félix Moreno), que a su vez propicia la utilización de dinero ilegal (presumiblemente proveniente del narcotráfico, organizaciones paramilitares, desviaciones de fondos estatales, etc.), la compra de influencias ; por parte de grandes aportantes privados (ODEBRECHT, TC, TECSUP, etc.), los conflictos de intereses (obtención de favores de funcionarios públicos) y las inequidades electorales graves (las diferencias existentes de los fondos que maneja cada organización política) y la desarticulación de los partidos y del sistema de partidario político;

lo cual viene siendo materia de investigación en la vía administrativa y penal; sin embargo en el caso de algunos partidos políticos como: Perú Posible por exceso de aportaciones durante el año 2011 y Alianza para el Progreso (APP) por el mismo causal durante el año 2014; se ha determinado mediante informe de auditoría de la ONPE, la imposición de sanciones administrativas, por lo cual se produce al concurrir en causales de inconsistencia como: aportantes que no aportaron (personas naturales vivas que declararon no haber aportado los montos declarados por los partidos políticos), aportes fantasmas (aportes cuya fuente original no puede ser establecida, ni ser rastreada), que ha conllevado la imposición de sanciones como la pérdida del financiamiento y la aplicación de multas a cargo de este órgano electoral administrativo, a través de la Gerencia de la Supervisión de Fondos Partidarios, en casos de: no presentar la contabilidad detallada en los plazos establecidos, que se acrediten ingresos de fuentes prohibidas o se han recibido contribuciones individuales o aportaciones anónimas que superen el monto establecido (30 UIT al año) y el caso de regalos o dádivas de manera directa también genera una multa de 100 UIT, además de la exclusión del proceso electoral por parte de Jurado Nacional de Elecciones (ONPE, 2018).

FIGURA N° 02
RESOLUCIONES DE MULTAS A PARTIDOS POLÍTICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	MULTAS
Análisis de la Resolución N° 554-2014-JNE, del 2 de julio del 2014.	22/05/20	Alianza para el progreso (APP).	Por exceso de aportaciones ascendente a S/. 2 2674 40.00 soles.
Análisis de la R. J. N° 205-2011/ONPE, del 26 de octubre del 2011.	22/05/20	Perú Posible (PP).	Por exceso de aportación ascendente a S/. 171 250.00 soles.

Fuente: GSFP-

ONPE

1.3.3.2. Sanciones administrativas.

En la información sobre financiamiento de los diferentes partidos y organizaciones políticas, presentada ante la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales), se puede conocer en base a la información procesada y reportada por dicha entidad, que existen inconsistencias en la rendición de fondos por parte de los partidos políticos, ello correspondería a: omisión causal de información, intento deliberado de esconder fuentes de financiamiento prohibidas, ilegales o por que los montos económicos ingresados exceden los parámetros establecidos por la norma.

Las sanciones administrativas presentan una fundamentación jurídica, basada en normas legales tales como: la Ley de Organizaciones Políticas (artículo 36°) y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP); cuya finalidad es evitar las posibles e indebidas prácticas que puedan dar lugar a la ilegalidad, así como a la comisión de delitos en contra de la transparencia, en el financiamiento partidario. Lo cual, de ser debidamente identificado y evidenciado por las autoridades competentes, lo que da lugar a la aplicación de sanciones a los partidos u organizaciones políticas hallados

responsables; que sin embargo no surten el efecto motivador y sancionar, que logre motivar a los administrados, por el camino de la legalidad, la honestidad y la veracidad, en cuanto al reporte de información en materia de financiamiento partidario.

Actualmente se viene desde los organismos competentes, realizando un esfuerzo estatal por modificar la ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de prevenir actos ilegales, que atenten contra la democracia, la administración pública y el clientelismo, lo cual genera en la ocurrencia de vicios como la corrupción y el clientelismo político. Que resulta insuficiente, pues al parecer resulta muy limitado y mínimo ello, lo cual se puede evidenciar en la presentación de candidatos a cargos públicos en procesos electorales: locales, regionales y nacionales; que pese a tener instaurados procesos civiles y penales, pueden participar sin límite u objeción alguna en dichos procesos, vulnerando así la sana competencia electoral y desestimando el orden ético, moral y dando un pésimo ejemplo de la justicia peruana en nuestra sociedad y ante el mundo.

Las sanciones a las organizaciones y/o partidos políticos en el marco general plasmado en la Ley de Organizaciones políticas, la cual en sus artículos 34° y 36°, desarrolla las sanciones que posiblemente pueden ser impuestas como es el caso de la pérdida del financiamiento directo o la aplicación de multas efectivas. A su vez de manera complementaria se han implementado mecanismos de verificación y control en el artículo 34°, el cual ha sido modificado con la Ley N° 30689, respecto a aspectos puntuales como:

- En el artículo 34.1. se incorpora la conformidad de los derechos y obligaciones de contenido económico, no sólo a los estatutos de las partidos u organizaciones, sino a su vez se adiciona a las normas internas de la organización.
- En el artículo 34.2. se realiza una adecuación estandarizada de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital a la denominación de organizaciones política, eliminándose el término de exclusividad por el de correspondencia a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en materia de control externo de la actividad económico financiera de las misma.

- En el artículo 34.3. en referencia a la presentación ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el plazo de seis (06) meses, contados a partir del ejercicio anual, un informe de la actividad económica financiera de los aportes la cual se concretiza a la determinación de: ingresos y gastos, que permita identificar a los aportantes y montos de aportaciones, en consideración a lo previsto de acuerdo con ley.
- En el artículo 34.4. la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se reduce el plazo de ocho (08) a cuatro (04), meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo anterior, para pronunciarse bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables, dispuestas, de ser el caso aplica las sanciones previstas de acuerdo a ley.

Se adicionan los artículos:

- En el artículo 34.5. en consideración al caso de elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino de las elecciones regionales y elecciones municipales, en el caso de los candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde, los candidatos acreditan ante la Oficina Regional de Procesos electorales a un representante de campañas, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar la información de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, proporcionando una copia a la organización política. Las infracciones cometidas por estos candidatos o sus responsables de campaña no comprometen a las organizaciones políticas a través de las cuales postulan. De esta manera una vez más pareciera que se favorece e individualiza la responsabilidad, aparentemente favoreciendo a la organización política.
- En el artículo 34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contratados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que

corresponde. Ampliando así la declaración sobre financiamiento de las aportaciones recibidas y los gastos efectuados para la realización de campañas electorales.

- En el artículo 34.7. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pueden requerir a las organizaciones políticas sobre la información que por ley se encuentran obligados a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo. Se da mediante el presente artículo la debida apertura al requerimiento de información a las organizaciones políticas, permitidas por ley; ampliándose para ello los plazos establecidos de acuerdo a ley.
- En el artículo 34.8. Se precisa que los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en esta presente ley. Artículo con el que se limita la competencia de los organismos electorales a lo contenido y señalado de acuerdo a ley.
- En el artículo 34.9. Siendo el caso que la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica o particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto la Oficina nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un máximo de 30 días calendarios una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega información sobre los aportantes a ninguna entidad pública, ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial. Con lo cual queda sujeto a la UIF, las investigaciones en materia de financiamiento electoral, estando esta institución debidamente facultada de acuerdo a ley; para solicitar información financiera a las organizaciones políticas en las que pueda haber indicio de ilegalidad una vez concluido el proceso electoral y en estricto cumplimiento y bajo los alcances normativos existentes.

El artículo 36°-A, hace referencia a las sanciones estimadas por la comisión de infracciones:

- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios impone las sanciones siguientes:
 - a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.
 - c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.
- En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran.
- Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.
- Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

A su vez se precisa en el artículo 36-B, sobre las sanciones a candidatos, en el que se manifiesta:
- Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas

Tributarias (UIT). En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la presente ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

1.3.3.3. Efectos y alcances de las sanciones:

Los efectos y alcances de las sanciones se encuentran contenidas en el artículo 36-C, siendo el efecto de la sanción:

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Los alcances del procedimiento sancionador, se encuentra contenido en el artículo 40-A, detalla:

- Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción, para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, luego de lo cual prescribe su facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas.

1.3.3.4. Infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas están contempladas en la Ley de Organizaciones Políticas artículo 36°, en el cual se presenta una modificación sustancial en la ley N° 30689, Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094; en los siguientes términos y alcances:

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley:

- a) Constituyen infracciones leves:
 - 1.- La recepción de aportaciones recibidas o los gastos efectuados que se realicen a través de una persona de la organización política distinta al atesorero nacional o tesorero descentralizado.
 - 2.- Cuando no se informa hasta 14 días calendarios después de abiertas y activas en el sistema financiero.
 - 3.- Cuando no se informa ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales
 - 4.- Cuando no se presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral

5. Cuando las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no informen a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo previsto, sobre su aporte inicial a la alianza electoral.
 6. No llevar libros y registros de contabilidad o llevarlos con un retraso mayor a sesenta (60) días calendario.
 7. Cuando los aportes en especie, realizados a la organización política, que no superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias no consten en el recibo de aportación correspondiente.
 8. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.
- b) Constituyen infracciones graves:
1. Cuando las organizaciones políticas no presentan los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como sobre los gastos efectuados durante la campaña electoral, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la presente ley.
 2. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes mayores a los permitidos por la presente ley.
 3. Cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la ley.
 4. Cuando los incumplimientos que generaron sanciones por infracciones leves no hayan sido subsanados en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 5. Cuando no se expidan los recibos de aportaciones correspondientes, en el caso previsto en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.
 6. Cuando los aportes en especie que superen cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias realizados a la organización política no consten en documento con firmas, que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, derecho o servicio, o su precio o valor de mercado, de ser el caso.
 7. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.
- c) Constituyen infracciones muy graves.
1. Cuando hasta el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones

e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral o la información financiera anual.

2. Cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Respecto a la mejora sustancial del artículo 36° sobre las infracciones, se puede determinar que las mismas se ampliaron en cuanto a posibilitar su clasificación en leves, graves y muy graves, lo que constituye una intención de mejorar, al detallar las actividades de las organizaciones políticas; por acción u omisión podrían constituirse en infracciones.

Los partidos políticos que han incurrido en algunos de los causales antes vistos, son sujetos a infracciones y sanciones, que a continuación se pasa a detallar:

FIGURA N° 03
RESOLUCIONES DE SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Análisis de la R.J. N° 068-2012-J/ONPE.	10/04/2012	Perú Posible.	No presentó la información financiera anual 2010.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2012.
Análisis de la R.J. N° 167-2012-J/ONPE.	19/09/2012	Perú Posible.	No presentó la información financiera anual 2011.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2013.
Análisis de la R.J. N° 066-2012-J/ONPE, de fecha 10 de abril de 2012.	10/04/2012	Partido Humanista Peruano (PHP).	No presentó la información financiera anual 2010.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2012.
Análisis de la R.J. N° 067-2012-J/ONPE.	10/04/2012	Partido Nacionalista Peruano (PNP).	No presentó la información financiera anual 2010.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2012.

Análisis de la R.J. N° 000230-2015-J/ONPE.	06/08/2015	Partido Nacionalista Peruano (PNP).	Presentación extemporánea de la información financiera anual 2013.	Pérdida del 20% financiamiento público Directo correspondiente de año 2015.
Análisis de la R.J. N° 065-2012-J/ONPE.	10/04/2012	Restauración Nacional (RN).	No presentación de la información financiera anual 2010.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2012.
Análisis de la R.J. N° 164-2012-J/ONPE.	14/09/2012	Restauración Nacional (RN).	No presentación de la información financiera anual 2011.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2013.
Análisis de la R.J. N° 000232-2015-J/ONPE.	06/08/2015	Restauración Nacional (RN).	Presentación extemporánea de la información financiera anual 2013.	Pérdida del 20% financiamiento público Directo correspondiente de año 2015.
Análisis de la R.J. N° 064-2012-J/ONPE.	10/04/2012	Solidaridad Nacional (SN).	No presentación de la información financiera anual 2010.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2012.
Análisis de la R.J. N° 000288-2015-J/ONPE.	30/09/2015	Solidaridad Nacional (SN).	Presentación extemporánea de la información financiera anual 2014.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2016.
Análisis de la R.J. N° 000231-2015-J/ONPE.	06/08/2015	Partido Democrático	Presentación extemporánea de la	Pérdida del 20% financiamiento público Directo

		Somos Perú (PDSP).	información financiera anual 2013.	correspondiente de año 2015.
Análisis de la R.J. N° 039-2015-J/ONPE.	09/02/2015	Unión por el Perú (UPP).	No presentación de la información financiera anual 2013.	Pérdida del financiamiento público Directo correspondiente de año 2015.
Análisis de la R.J. N° 000289-2015-J/ONPE.	30/09/2015	Unión por el Perú (UPP).	Presentación extemporánea de la información financiera anual 2014.	Pérdida del 20% financiamiento público Directo correspondiente de año 2016.

Fuente: GSFP-ONPE

Sin embargo y luego de haberse impuesto infracciones y sanciones a diferentes organizaciones políticas en la vía administrativa, éstas no representan ninguna garantía para legalizar y motivar a las diferentes organizaciones políticas en el sinceramiento de sus cifras económicas partidarias; así como de las fuentes de su financiamiento electoral privado, por lo que continuamente se presentan situaciones recurrentes de prácticas fraudulentas, por ser que la sanción administrativa se reduce a la emisión de resoluciones sancionadora que son desestimadas y aunque contenga una multa, dicha sanción económica es judicializada, aplazando plazos y dando muestra de impunidad; lo cual posibilita la presentación de organizaciones políticas gravemente cuestionadas, así como de candidatos con una hoja de vida que atenta contra principios de legalidad, ética y democracia. En ello radica la importancia de realizar una acuciosa revisión de los alcances normativos administrativos en materia sancionadora electoral, así como el poder potencializar su efectividad, posibilitando mejorar su contenido normativo; así como el poder neutralizar y sancionar debidamente a las organizaciones políticas que atenten contra las normas electorales, constituyéndose ello en un importante filtro para evitar el avance de malas y

delictivas intenciones de organizaciones electorales, que de tener la posibilidad de participar en los comicios electorales atentarían abiertamente contra la democracia.

1.3.3.5. Financiamiento Electoral.

El financiamiento es un tema de común interés a nivel internacional, los diferentes tipos de financiamiento que reciben los partidos y agrupaciones políticas, como financiamiento público, limitaciones de financiamiento, transparencia en el uso de los fondos, límites de apoyo, sanciones e infracciones.

Analizando el término de financiamiento, alude al dinero que ingresa a una agrupación o partido político y tiene como finalidad el solventar la campaña electoral y/o actividades partidarias de las organizaciones políticas.

En consideración de IDEA Internacional del financiamiento político se define como el financiamiento (legal e ilegal) de las actividades en curso de los partidos políticos y de las campañas electorales (en concreto, las campañas de candidatos y partidos políticos, aunque también de terceros), citado por Natalia Arbildo (Arbildo, 2020).

1.3.3.6. Financiamiento ilícito.

El financiamiento ilícito es aquel tipo de financiamiento que contraviene el marco normativo legal, que regula el financiamiento de los partidos políticos, público o privado. El financiamiento ilícito trasgrede las normas de financiamiento, por acción u omisión, realizadas de manera voluntaria o por falta de un debido conocimiento, lo que es factible a la imposición de una sanción en los ámbitos: administrativo, civil, político y/o penal, dependiendo la naturaleza y gravedad de este.

Al respecto Saavedra (citado por Arbildo; 2020), define al financiamiento ilícito como:

Acciones u omisiones que violan, atentan contra, o afectan el sistema electoral, entendido este como como el conjunto de derecho, deberes, valores, procedimientos y mecanismos, mediante el cual los electores expresan su

voluntad política a través de su voto en un estado democrático de derecho, ya sea que dicha voluntad se traduzca en la elección de candidatos o en la manifestación de opiniones, como es el caso de referéndum y consultas populares.

En la realidad el financiamiento, genera una problemática real en la que se presenta de un lado la limitada captación de fondos de las diferentes organizaciones políticas, debido a la escasez de simpatizantes y militantes; quienes en su mayoría carecen de recursos económicos y/o bienes sumados a la falta de motivación de estos, para realizar aportes económicos. Por ello cuando existe transparencia en las organizaciones políticas, honestidad y trabajo partidario, no existen recursos económicos para realizar campañas ostentosas ni millonarias, pues la motivación ideológica en estos casos es sustentada por la filosofía, doctrina partidaria y la vocación de servicio. Sin embargo de otro lado, ello se ve empañado y amenazado frente a campañas millonarias, que gozan de una amplia franja electoral, que se ve favorecida por el accionar preferente de la prensa escrita, televisada, radial; lo cual es solventado por recursos económicos aportados por oscuros personajes, empresas privadas, etc. lo cual al no ser debidamente informado con honestidad y veracidad por las organizaciones políticas, se constituye en una competencia desleal, que atenta contra los principios democráticos y que además avala la corrupción y el clientelismo político, en perjuicio de nuestro Estado peruano.

En consideración al financiamiento prohibido, en el que se puede indicar los aportes de los afiliados, que han sido incorporados en forma indebida, en el artículo 31° de la Ley N° 30689, ante lo cual se detalla:

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.

- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Asimismo, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. En el caso previsto en el literal f), el Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere dicho literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en el literal f), quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

1.3.4. SANCIÓN PENAL

1.3.4.1. Fundamentación de las reformas judiciales.

Cada día, es conocida nueva información sobre las fuentes y actividades partidarias de algunas organizaciones políticas, que ponen en el ojo de la tormenta de la opinión pública; el actuar delictivo de diferentes organizaciones políticas, en las que parece incrementarse una intención nociva por el lucro desmedido, así por el enriquecimiento ilícitos. Estos hechos en la mayoría de casos llegan a constituirse en denuncias periodísticas importantes, que luego son presentadas por el Ministerio Público ante el Poder Judicial, sin embargo y hasta la fecha, no existe

un precedente judicial, que pueda dar fe de la sanción impuesta, a alguna organización política, por la comisión del financiamiento ilícito; al respecto en agosto del 2018, una encuesta de Ipsos (empresa multinacional de investigación de mercados y consultoría con sede en París, Francia) dio a conocer que cada uno de diez peruanos aprobaba la gestión del Poder Judicial (Opinión Data, año 19, n°235, 14.10.2018), este importante dato estadístico refleja una fuerte realidad social; que refleja la pérdida de la credibilidad de la población en una institución fundamental para la administración de justicia en nuestro país. La opinión de la población responde a la difusión de audios, que expusieron de forma vergonzosa el accionar delincencial vinculado con jueces, políticos y el crimen organizado, lo cual incrementa la muy deteriorada imagen de nuestro sistema de justicia peruano, ello adquiere rostros como los de: César José Hinostroza Pariachi (Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia Integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República) y Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos (Fiscal de la Nación desde el 7 de junio de 2018 hasta el 8 de enero de 2019), ambos personajes ampliamente cuestionados por haber incurrido en casos de corrupción, en el caso de César José Hinostroza Pariachi en julio de 2018 se dieron a conocer audios que lo vinculaban a la delincuencia organizada y a políticos de primera línea, siendo destituido por el Congreso, en medio de un proceso judicial abierto, se fugó a España en donde permanece hasta la actualidad, en calidad de detenido esperando su extradición y en el caso de Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en junio del 2018 fue elegido fiscal de la nación y en agosto se supo que la fiscal encargada del caso “Los Cuellos Blancos del Perú”, lo incluyó como integrante de esta organización criminal. En América Latina el Perú marca un record en la falta de confianza en los sistemas de justicia, encontrándose el mismo en una profunda crisis, en la que se privilegia el intercambio entre justicia y sociedad, de males y vicios que generan su constante caída, lo cual pide de forma urgente una profunda y sana reforma judicial (Pásara, 2019).

1.3.4.2. Sanciones penales.

➤ Definición.

Son las consecuencias jurídicas impuestas por el juez o tribunal sentenciador en el seno de un proceso penal, por la comisión de un delito. Se diferencia de otras sanciones propias de otras ramas del derecho, como las sanciones administrativas, por el ámbito de sus competencias, que permite asegurar su fin. La sanción penal es de carácter netamente jurisdiccional y vinculado al proceso penal. En un sentido amplio, puede incluir todas las formas de reacción penal como respuesta a la comisión de un hecho delictivo. Las sanciones de carácter penal en un sentido amplio, son todas las formas de reacción penal; que surgen como respuesta ante la ocurrencia de un hecho delictivo (Sumalla, 2021).

➤ **Sanciones penales por financiamiento ilícito.**

El 05 de diciembre, en el Congreso se aprobó la “Ley que incorpora en el Código Penal el delito de financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas”, con 66 votos a favor, 28 votos en contra y 2 abstenciones, este hecho se ha constituido a raíz de los casos de Odebrecht y los aportes ilícitos realizados a diversas campañas electorales (Chanjan, 2018).

➤ **Base legal.**

En materia de financiamiento político electoral, mediante la Ley N° 30997, se han incorporado dos (02) nuevos delitos al Código Penal: financiamiento prohibido (art. 359-A) y falseamiento de información sobre aportes y gastos de organizaciones políticas (art. 359-B); asimismo, se ha precisado cuáles son las "fuentes de financiamiento legalmente prohibidas" (art. 359-C).

Al Código Penal, se han incorporado dos nuevos delitos. Estos nuevos delitos son el financiamiento prohibido de organizaciones políticas (art. 359-A) y del falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas (art. 359-B). También se precisan cuatro fuentes de financiamiento que deben considerarse legalmente prohibidas (art. 359-C).

Los nuevos tres artículos integran el reciente Capítulo II "Delitos contra la participación democrática", que se adiciona al Título XVII "Delitos contra la voluntad popular" del Código Penal (La Ley, 2019).

1.4. Justificación.

El financiamiento político legal, es la fuente de recursos que posibilitan el desarrollo de la actividad partidaria y sustenta los gastos al interior de las organizaciones políticas, orientados a solventar el desarrollo de actividades como: formación, capacitación e investigación, publicidad de las propuestas, planteamientos de los programas de gobierno durante los periodos electorales y no electorales (ONPE, 2019). Existe todo un marco normativo que regula las organizaciones políticas y su financiamiento, la Constitución Política del Perú de 1979 incorporó por primera vez el término de partido político, sin embargo la Constitución de 1993 continua con la constitucionalización de los partidos, en cuyo artículo 35°, nos habla del ejercicio de los derechos individuales o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, concurriendo tales organizaciones a la formación y manifestación de la voluntad popular, así como su inscripción en el registro correspondiente, lo que le concede personalidad jurídica. La Ley según cita el mencionado artículo establece normativamente las orientaciones, destinadas a brindar la seguridad jurídica del funcionamiento democrático de los partidos políticos, así como la transparencia del origen de sus recursos económicos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). A su vez la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, publicada el 01 de noviembre del 2003, ha sufrido varias modificaciones como es la Ley N° 30414, con la que se varia la denominación de Ley de Partidos Políticos a Ley de Organizaciones Políticas, así como de la Ley N° 30689, que busca prevenir el clientelismo y la corrupción en la política, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público que establece el financiamiento, así como la Ley N° 31046, que introduce modificaciones en relación al financiamiento político (Arbildo, 2020). Sin embargo y a pesar de las intenciones por regular el financiamiento de las organizaciones políticas, dichas propuesta legislativas y cambios normativos a la fecha, parecen resultar poco significativos; ello podemos tomar en conocimiento, por los datos aportados del comicio electoral del presente año 2021 en el que se eligieron; al Presidente y Vicepresidente de la República, 130 Congresistas de la República y 5 puestos representativos en el Parlamento Andino, resultando como ganadora la organización política: Perú Libre, liderada por el Profesor José Pedro Castillo Terrones, electo Presidente de la República del Perú, en segunda vuelta; logrando obtener 37 escaños congresales, pese a ello sobre la organización política

recae un grave cuestionamiento partidario, debido a que su Secretario y fundador de dicha organización, Vladimir Cerrón, médico de profesión y dos veces gobernador regional de Junín (en los períodos del 2010 al 2018), actualmente ha sido sentenciado por 3 (tres) años de prisión suspendida, por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento del cargo (GESTIÓN, 2021) y viene siendo investigado por el Ministerio Público, por ser el presunto líder de una organización criminal los dinámicos del centro, dedicada a la venta de brevets y cuyo dinero ilícito posiblemente fue ingresado sistemáticamente como aportes voluntarios destinados a solventar los gastos de la última campaña electoral. En segundo lugar en intención de votos, quedo ubicada la organización política Fuerza Popular, quien pese a perder las elecciones presidenciales, logró obtener 24 escaños congresales, ésta agrupación política viene también siendo investigada en la persona de su lideresa Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por ser la presunta cabeza de una organización criminal, que es investigada por el Ministerio Público, por haber recibido aportes ilícitos de la constructora brasileña Odebrecht para su campaña presidencial de 2011 y aportes de empresarios peruanos para sus campañas de 2011 y 2016, por lo que viene enfrentando una acusación penal y un pedido de 30 años de cárcel (BBC News Mundo, 2021). El marco de inestabilidad política expresado en las tensiones entre los poderes ejecutivo y legislativo, sumado a un bajo porcentaje de aprobación de los partidos políticos de 21.2 % (Barómetro de las Américas 2018/19), es el mejor reflejo de la efectividad y credibilidad de la clase política peruana. La crisis política es de representación y esa responsabilidad es fundamentalmente de las organizaciones políticas, que aún no se han comprometido con las urgentes reformas institucionales que el sistema político requiere. Por ello el presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en base a la necesidad real de contar con una alternativa de sanción política-administrativa, que se constituya en una propuesta normativa concreta; para identificar, individualizar y sancionar; política y administrativamente, de manera preventiva; constituyéndose en un poderoso filtro legal, para impedir la postulación de organizaciones políticas y candidatos cuestionados, sobre los que pesan acusaciones y procesos penales, pendientes por aportaciones ilícitas; que sin embargo no constituyen impedimento alguno para seguir con sus intenciones políticas partidarias, lo que atenta contra el principio

electoral democrático, así como contra la transparencia, legalidad y equidad en la realización de la postulación y ejecución de campañas electorales en condiciones de equidad, en las que los beneficiarios y grandes ganadores de los procesos electorales, sea el pueblo peruano y no los partidos políticos, que poseen un fin excesivo de lucro o con candidatos deshonestos y de cuestionada conducta moral y ética.

La democracia en nuestro país y los recientes resultados electorales, sumado ello a nuestra muy controvertida democracia, necesita encontrar nuevos espacios de participación ciudadana, debidamente regulados desde lo político-administrativo, ello en fortalecimiento de una cultura electoral preventiva, que impida la libre postulación de candidatos que han ostentado un cargo público, al cual han accedido por el voto popular y que sin embargo en el ejercicio de sus funciones no han demostrado honestidad y capacidad, además de no gozar de una sana y acreditada solvencia moral, económica, académica, social y vocación de servicio; fundamentales para generar un clase política proba, honesta y democrática, que goce de la aceptación y reconocimiento popular.

1.5. Formulación del Problema.

¿De qué manera la aplicación de una sanción política-administrativa influenciaría en la prevención y erradicación del delito de financiamiento político ilegal en el marco del sistema democrático peruano?

1.6. Objetivo General.

Determinar de qué manera la aplicación de una sanción política administrativa influenciará en la prevención y erradicación del delito de financiamiento político ilegal.

1.7. Objetivos Específicos.

Analizar el delito del financiamiento político legal en la normatividad jurídico-peruana, tanto a nivel penal como a nivel administrativo.

Evaluar la situación del financiamiento de partidos políticos en el sistema democrático peruano.

Comparar la regulación de la sanción de la administrativa del financiamiento de los partidos políticas en otros partidos políticos y sus aplicaciones.

1.8. Hipótesis

La aplicación de una sanción política-administrativa influenciaría positivamente en la prevención y erradicación del delito de financiamiento político ilegal, en el marco del sistema democrático peruano.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Investigación explicativa, básica, cualitativa.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población de esta tesis está conformada por profesionales de derecho de las Regiones de La Libertad y Lima consultados quienes manifestaron sus opiniones, conocimiento y experiencia sobre el “Financiamiento de Partidos Políticos”.

La muestra de esta tesis está conformada por 11 (once) entrevistas formuladas a profesionales del derecho, sobre el “Financiamiento de Partidos Políticos”, quienes expresaron su opinión, conocimiento y experiencia sobre el tema de financiamiento.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

- Técnica de análisis de guía de entrevista:

- Será utilizada para analizar la opinión, el conocimiento y la experiencia de los profesionales del derecho, entrevistados, sobre el tema de financiamiento de las agrupaciones políticas en el Perú.

- Instrumento:

- Guía de Entrevista: Financiamiento de Partidos Políticos.

2.4. Procedimiento

El presente estudio de investigación, está dado por la revisión de las bases teóricas de esta metodología, en atención al problema de investigación identificado como: ¿De qué manera la aplicación de una sanción política-administrativa

influiría en la prevención y erradicación del delito de financiamiento político ilegal en el marco del sistema democrático peruano?

Los criterios tomados en cuenta para desarrollar el tema se basan en la información de las guías de entrevistas aplicadas a profesionales del derecho, informes periodísticos u otros documentos de las organizaciones políticas, donde se demuestra claramente la opinión, conocimiento y experiencia de la población profesional del derecho sobre el financiamiento de las organizaciones políticas obtenidos de los colaboradores entrevistados, material bibliográfico en físico y material bibliográfico virtual obtenidos de espacios virtuales académicos como Google Scholar, Dianelt, biblioteca del Congreso de la República.

El período de desarrollo del presente proyecto de investigación es del 2020-2021, investigación desarrollada en español, la cual cuenta con un estatus de publicación de tesis de investigación científica, requerida como trabajo de investigación para optar el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas. Las fuentes de información consultadas son: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Jurado Nacional de Elecciones, Encuestadora IPSOS, Dianelt, además de otras bibliotecas y sitios webs nacionales y extranjeros. La estrategia de búsqueda de información empleada en el presente trabajo de investigación, ha sido el uso de estrategias de recuperación de información tales como: identificación de términos específicos del tema, búsqueda de vocabulario especializado, entre otros. Se ha recolectado información sobre las fuentes de financiamiento electoral ilícitas de los partidos políticos, a través del análisis de gráficos estadísticos, elaborados en base a encuestas, aplicadas por empresas consultoras que gozan de un sólido reconocimiento y trayectoria. documentos han sido clasificados por ámbitos, categorías y criterios, lo cual no brinda la posibilidad de acceder a un conocimiento especializado y detallado, del tema materia de investigación.

2.5. Consideraciones éticas

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha considerado información obtenida de fuentes confiables y para la fundamentación de las bases teóricas, legislación y jurisprudencia actual; debidamente citada a través del uso y aplicación de las normas APA, así como de otras disposiciones legales, éticas y académicas de

la Universidad Privada del Norte. Para su redacción y presentación, se ha cumplido estrictamente con el formato de tesis UPN, sin alteraciones ni modificaciones a su estructura. Recalcando la originalidad de este trabajo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

FIGURA N° 04

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

(I PARTE)

N° de entrevista	PREGUNTA		
	¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?	¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?	¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?
01	Sí	Sí	Sí
02	Sí	Sí	Sí
03	No	Sí	No
04	No	Sí	Si
05	Si	Si	No
06	Si	Si	No
07	Si	Si	Si
08	Si	Si	Si
09	No	Si	No
10	No	Si	Si
11	Si	Si	No

Fuente: Elaboración propia de las autoras.

De la muestra obtenida se logró conocer que, de los 11 profesionales del derecho entrevistados, 07 (siete) de ellos, que representan el 63.6% de la población objetiva

encuestada, consideran que sería importante establecer una sanción política y administrativa, para el delito de financiamiento de partidos políticos; y 04 (once) de los entrevistados, que representan el 36.4 de la población encuestada, expresaron que no consideran importante establecer una sanción política y administrativa, para el delito de financiamiento de partidos políticos, por las siguientes razones:

1) Por ser que la sanción administrativa es impuesta por ONPE, siendo a su vez necesario el implementar una sanción más que política, que sea ligada a la inscripción de candidaturas (casos de candidatos, autoridades en revocatoria y en partidos políticos en el caso de funcionamiento a nivel de JNE).

2) El establecimiento de las sanciones administrativas, en base a las propuestas de tres organizaciones directamente relacionadas al quehacer electoral, como son:

La ONPE, quien manifiesta la necesidad de establecer sanciones administrativas, a sugerencia de expertos (Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política 2019), para implementar sanciones políticas que debe ser “severamente sancionada, con penalidades económicas y políticas que deben ir desde la suspensión del financiamiento directo hasta la cancelación de la inscripción. Es fundamental que los partidos políticos asuman como organización (no únicamente como candidatos individuales) la responsabilidad de las infracciones que cometen; dado que son los partidos los que disputan el poder público, teniendo una responsabilidad con la ciudadanía.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entidad que también ha sugerido la aplicación de sanciones políticas, que incluyen la suspensión y la cancelación de la inscripción para los partidos que incumplan las reglas impuestas en materia de financiamiento (iniciativa incluida en el proyecto de Código Electoral elaborado por dicha institución).

Y, la Asociación Civil Transparencia, quien ha señalado la importancia de su regulación, recomendando la necesidad de establecer sanciones políticas como la suspensión de la participación en procesos electorales u otras sanciones mayores como es el caso de la eliminación del registro de organizaciones políticas en los casos más graves” (Tavara, 2018).

Las propuestas presentadas, finalmente buscan la regulación del financiamiento político, encaminado a la eficacia, por lo que sus sanciones

deben ser proporcionales y persuasivas, a fin de establecer responsabilidades en los actores políticos, que conlleven a determinación de obligaciones, de manera preventiva, para evitar oportunamente el indebido ingreso de dinero ilícito en algunas organizaciones política.

- 3) Es necesario regular debidamente el dinero que ingresa a las organizaciones políticas, brindándose para ello un debido tratamiento, que permita diferenciar los aportes dinerarios provenientes de un fin lícito, del dinero proviene de fines ilícitos, lo que debe conllevar a proceder a la sanción política y/o administrativa, como mecanismo de prevención de lavado de activos.
- 4) El delito de financiamiento ilícito en las organizaciones políticas, constituyen un hecho antijurídico y doloso, que debe ser castigado con una pena o sanción previamente establecida mediante ley, que permita sancionar al autor o autores del delito, en el caso concreto.
- 5) El JNE manifiesta que la mala declaración o insuficiente declaración de aportes de campaña, se constituye en una infracción sancionable, existiendo el delito de aporte ilegal de campaña; que debe ser drásticamente sancionado.
- 6) Las sanciones administrativas relacionadas con el finamiento de los partidos políticos han venido siendo aplicadas por ONPE desde hace varios años atrás y actualmente se encuentran reguladas por Resolución Jefatural No. 000025-2018/JN/ONPE, las cuales no resultaban efectivas por dificultades en la ejecución de la cobranza de las millonarias multas aplicadas.

Por otro lado, la Ley N° 30689, publicada el 30 noviembre 2017, incorporó una sanción política contra los partidos políticos que no cumplían con las sanciones impuestas por infracciones relacionadas con su financiamiento al establecer que para realizar cualquier trámite relacionado con la modificación de su partida electrónica deben acreditar previamente haber cumplido las sanciones.

Esta disposición fue ampliada por el Artículo 1 de la Ley N° 31046, publicada el 26 septiembre 2020, la cual establece que en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves o ante la imposibilidad de realizar el cobro de las multas por insolvencia económica, la ONPE notifica la pérdida del financiamiento público directo e indirecto correspondiente a las siguientes elecciones generales a la organización política y le otorga un plazo 12 meses para subsanarlas.

En caso de vencimiento del plazo indicado sin que la ONPE haya realizado la subsanación correspondiente, el Registro de Organizaciones Políticas dispone la suspensión de la inscripción de la organización política hasta que las observaciones sean levantadas.

Como se puede advertir, si bien existen sanciones administrativas y políticas en la legislación vigente, éstas no son significativas pues no hay una consecuencia política directa e inmediata frente al incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento de las organizaciones políticas por lo cual no resultan disuasivas.

- 7) Porque un partido político debería ser sancionado pues está faltando a la buena fe electoral dado que el hecho parte de la buena fe y si hay autoridades que han sido elegidas y luego se comprueba que el partido político ha recibido financiamiento ilegal deberían sancionarse y a esas autoridades destituirlos del cargo de comprobarse el delito.
- 8) De la entrevistada efectuada, en referencia a la necesidad de imponer una sanción administrativa, 05 (cinco) profesionales del derecho entrevistados, manifestaron no estar de acuerdo con regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos, por los siguientes motivos:
 - Pues el dinero proviene de un fin lícito, no se procede a la sanción política y/o administrativa, siendo diferente si el dinero proviene de fines ilícitos y se busca los partidos políticos como mecanismo de lavado de activos. No debido a que en la redacción se relaciona con el delito de lavado de activos, y genera cierta confusión, la sensación de que se está regulando el mismo hecho a través de dos normas. El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, tipificado en nuestro Código Penal, ya regula e incorpora en el artículo 359-A y siguientes, determinadas sanciones políticas y administrativas que se encuentran encuadradas a nivel de la INHABILITACIÓN. Es así que, para los efectos de la pena de inhabilitación, la norma nos remite a lo establecido en el artículo 36° y siguientes del referido cuerpo normativo. La inhabilitación produce la suspensión de derechos políticos, la privación de la función o cargo (aunque provenga de elección popular), incapacidad o impedimento para obtener cargo o empleo de carácter público; entre otros. Desde luego, toda norma es perfectible, de ahí que la misma podría ser modificada en ciertos aspectos. No, porque ya tiene una sanción administrativa en la ley de organización políticas y se

complementa con la ley de financiamiento de organizaciones políticas. Sobre una sanción política, se debería especificar. El código penal en el artículo 359-A ya establece una pena de inhabilitación. Si se quiere poner un tipo de sanción política, primero debería determinarse cuál y segundo ser compatible con el orden constitucional.

No debido a que en la redacción se relaciona con el delito de lavado de activos, y genera cierta confusión, la sensación de que se está regulando el mismo hecho a través de dos normas.

- 9) No, porque ya tiene una sanción administrativa en la ley de organización políticas y se complementa con la ley de financiamiento de organizaciones políticas. Sobre una sanción política, se debería especificar. El código penal en el artículo 359-A ya establece una pena de inhabilitación. Si se quiere poner un tipo de sanción política, primero debería determinarse cuál y segundo ser compatible con el orden constitucional.
- 10) El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, tipificado en nuestro Código Penal, ya regula e incorpora en el artículo 359-A y siguientes, determinadas sanciones políticas y administrativas que se encuentran encuadradas a nivel de la INHABILITACIÓN. Es así que, para los efectos de la pena de inhabilitación, la norma nos remite a lo establecido en el artículo 36° y siguientes del referido cuerpo normativo. La inhabilitación produce la suspensión de derechos políticos, la privación de la función o cargo (aunque provenga de elección popular), incapacidad o impedimento para obtener cargo o empleo de carácter público; entre otros. Desde luego, toda norma es perfectible, de ahí que la misma podría ser modificada en ciertos aspectos.
- 11) Porque si es sanción política o administrativa su naturaleza es distinta a la sanción penal, no hay que olvidar que existen diferentes tipos de responsabilidad.

En respuesta a la segunda pregunta: **¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?** de los 11 profesionales del derecho entrevistados, en su totalidad es decir en un 100%, manifiestan tener conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, argumentando las siguientes consideraciones:

- 1) El Delito de financiamiento procede cuando haya recibido aportes prohibidos en el reglamento pertinente y la ley de Organizaciones Políticas.
- 2) Sí, en el ámbito penal. Hay tres artículos estrechamente relacionados a financiamiento de partidos:
 - Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas.
 - Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas.
 - Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas.

Con respecto al ámbito administrativo, en relación al financiamiento ilícito:

En el caso de las sanciones administrativas, podemos mencionar las infracciones y sanciones. En el caso de las sanciones administrativas, podemos mencionar, que estas se imponen ante infracciones señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Para tal efecto, el artículo 36 de dicho cuerpo normativo, reconoce la existencia de tres tipos de infracciones (leves, graves y muy graves). Cuando se cometen infracciones, consecuentemente, se imponen sanciones. La LOP ha establecido las sanciones a imponerse tanto para las organizaciones políticas como para los candidatos. En el caso de partidos políticos, el régimen de sanciones se encuentra establecido en el artículo 36-A.

Las sanciones administrativas mencionadas recaen sobre el partido político, sin embargo, también existen sanciones para los candidatos que incumplan normativa electoral:

Artículo 36-B. Sanciones a candidatos

Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la presente ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.

Del análisis de los artículos abordados, se concluye que las sanciones administrativas se expresan específicamente en: (i) multas económicas (tanto para candidatos como para organizaciones) y (ii) pérdida de financiamiento público directo.

- 3) la sanción puede ser administrativa por no declarar el destino de los fondos económicos o por superar las UIT señaladas por la ley de financiamiento de los partidos políticos.
- 4) La pena principal que es la privativa de libertad y la accesoria que es la inhabilitación, cuando el delito es cometido por un funcionario o servidor público.
- 5) mediante la Ley N° 30997 se incorporó al código penal peruano el artículo 359-a, referido al financiamiento prohibido y falseamiento del auténtico resultado electoral, es decir, que con propósito de impedir o alterar o alterar el resultado de un proceso a favorecer o perjudicar a un candidato u organización política inserta o suprime o hace suprimir, indiferentemente, indebidamente nombres en la formación de un registro electoral y/o falsifica o destruye de cualquier modo en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u ocultar, retiene o hace desaparecer tales documentos de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear sus resultados. la pena privativa de libertad es no menor de 2 años, ni mayor de 8 años.
- 6) Son punitiva a pena privativa de la libertad y de sanciones de suspensión y disolución de partido en el caso de los partidos políticos además de ser delito.
- 7) Si, están en el artículo 359-A del Código penal y establece pena privativa de la libertad y días multas, así como inhabilitación.
- 8) Mediante Ley Nro. 30997 se modificó el Código Penal para incluir el delito de **Financiamiento prohibido de organizaciones políticas** (Art. 359-A) que **tipifica la conducta del aquel** que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro. La tipicidad de la conducta exige que el agente conozca o deba conocer su origen.
- 9) Tal conocimiento lo tengo adquirido a partir del acceso a la publicación diaria de normas legales del Diario Oficial El Peruano. El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas se encuentra sancionado con pena privativa de libertad (desde los 2 hasta los 8 años, según agravantes) y con días multa e inhabilitación; conforme lo establece el artículo 359-A y siguientes del Código Penal.
- 10) Considero que es una reforma que se ha implementado al código penal pero todavía no vemos los efectos prácticos a diferencia de lo que estamos viendo

respecto a legislación anterior y los casos que se vienen desarrollando a nivel nacional.

- 11) Como es de conocimiento público lo que acaba de suceder con el partido Fuerza Popular que tiene un juicio en curso respecto a financiamiento indebido, es más hay 9 colaboradores eficaces que afirman que han recibido dinero del congresista Reátegui que a su vez recibió el dinero de Keiko Fujimori para conseguir falsos aportantes, es un juicio reciente y que debe ser sancionado, aparte de ello la Ley N°30997 publicada en Agosto del 2109, en el Art 359 numeral 2 indica claramente cuáles son los supuestos en los que se incurren en el delito del financiamiento ilegal.

En respuesta a la tercera pregunta **¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?:** de los 11 profesionales del derecho entrevistados, 6 de ellos que representan el 54.5 manifiestan haber participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE y 5 de ello, es decir en un 46.5, manifiestan, no haber participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE; argumentando las siguientes consideraciones:

- 1) Manifestó no tener experiencia.
- 2) Sí, en las elecciones congresales 2020 y 2021. Fue una experiencia importante, la enseñanza más valiosa fue conocer de cerca el escenario político durante una campaña electoral.

La política (entendida como acceso a cargos de representación popular) es un espacio elitista. En su mayoría de veces cuando imaginamos a un político; lo imaginamos hombre, de saco y corbata, con mucho dinero y sentado en una oficina mirando desde un segundo piso las desgracias que suceden a su alrededor. Al respecto hay que indicar que participar activamente en política y militar en un partido político es también un privilegio. En la mayoría de casos solo participan quienes tienen poder adquisitivo o como mínimo quienes tienen necesidades básicas cubiertas. Para graficar esto Rendon (2006), nos indica que:

La desigualdad social influye para que los ciudadanos no participen, porque muchas veces el lenguaje y el discurso de la política no permite el completo entendimiento de lo que el gobierno o los representantes de partidos políticos prometen, es por ello que muchas personas prefieren abstenerse de votar o de participar.

El nivel socioeconómico también puede ser un factor indirecto que influya sobre la participación ciudadana, pues, si el ciudadano posee un automóvil o algún otro medio de transporte propio, le será más fácil asistir a eventos tales como mítines, juntas de vecinos, e incluso, asistir a eventos de beneficencia o de ayuda; a su vez, si el ciudadano cuenta con el capital cultural y económico puede darse el “lujo” de asistir a actividades culturales, religiosas, deportivas, políticas, entre otras.

Siempre hemos escuchado que una campaña política tiene un costo elevado y que solamente quienes tienen condiciones plenas de participación son aquellos que poseen mucho dinero. Esto es cierto, si bien no sucede siempre, la regla es que siempre las campañas sean millonarias y que aquel candidato que tiene el número más alto es el que pagó más por su candidatura o el que tiene mayor adquisitivo para pagar la campaña. Es triste y tiene una lógica perversa detrás, porque tan solo normalizar esta afirmación aleja a mucha gente decente de la actividad política. Con estas expresiones, transmitimos una desesperanza hacia la política, dejándonos absorber por el sentimiento de que las cosas nunca van a cambiar.

Debo decir que mi experiencia en campaña electoral reafirmó esta realidad. Todo es excesivamente caro. Que existan gastos en una actividad es razonable, sin embargo, lo que no es entendible es la desigualdad con la que se participa en las campañas. Una campaña política es el mercado traducido al sistema político, todo se compra y se vende, quien invierte más dinero es el que gana y claramente quien tiene más dinero, generalmente es aquella persona que hipotecó sus intereses a algún financista mafioso.

- 3) Como candidato a regidor en las elecciones municipales del año 2019.
- 4) En la ley de organizaciones políticas, ya existen supuestos similares a los que existen en el ámbito penal, violando de esa manera el principio de fragmentariedad del derecho penal. Existiendo previamente sanciones en vía administrativa, se debió continuar con ese mecanismo, introducir este nuevo tipo penal, genera confusión.
- 5) He participado en elecciones en mi vida universitaria, donde tuve la oportunidad de fundar una organización estudiantil con fines académicos. trabajé en la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) hace unos años. mi función fue desarrollar uno de los procesos electorales que incluía planificar, organizar y ejecutar el proceso. elaboramos todo el material electoral necesario para la realización del proceso electoral. se hacía como ahora un trabajo en equipo, en conjunto, en coordinación con las instituciones del sistema electoral como el JNE y el registro nacional de

identificación y estado civil y con ellos se organizaba, planificaba y ejecutaba el proceso electoral, pero tanto el JNE como ONPE son organismos electorales constitucionales autónomos que son partes del estado. me retiré de este trabajo por propia voluntad, porque son laborales temporales, cuando hay elecciones, referéndum, consulta popular y actividades, constitucionales afines. cumplido el objetivo cierra sus actividades en 99%, hasta el próximo proceso en que nuevamente reflota.

- 6) Si en las elecciones municipales de lima metropolitana y se hizo la declaración de aporte de campaña como a candidato y jefe de campaña designando
- 7) Manifiesta no tener ninguna experiencia.
- 8) Me desempeño desde el año 2015 como Jefe de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones en La Libertad, la cual es una oficina permanente que realiza funciones delegadas de varias unidades orgánicas de la sede central como son Servicios al Ciudadano, Registro de Organizaciones Políticas, Educación, Fiscalización, entre otras.
- 9) Manifiesta no tener ninguna experiencia.
- 10) He participado como candidato y veo que hay un grave problema del sistema de partidos y del sistema político peruano en su financiamiento y a la fecha existe financiamiento privado y financiamiento público solo los partidos que tienen representación en el congreso, pero solo es para capacitación y formación más no para campañas electorales que es lo central en el financiamiento político.
- 11) No he participado como candidato en ninguna elección, si como asesor y director de una campaña política.

FIGURA N° 05
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

(II PARTE)

N° de entrevista	PREGUNTA	
	¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de	¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

	financiamiento de partidos políticos?	
01	<p>Creo que las organizaciones políticas y candidatos deberían informarse sobre las prohibiciones de recepción de fuentes prohibidas, las cuales se encuentran definidas en el REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS. En cuanto a los delitos que nazcas de estas prohibiciones deben ser derivados al poder judicial pues de ellos es su función. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, realiza las funciones sancionadoras administrativas.</p>	<p>La Ley N° 30997 – Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas, el cual señala en: Delitos contra la participación democrática Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas, Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas y Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas. Al respecto la regulación esta implementada correctamente, salvo algunos puntos para ampliar, pero debería ser un trabajo articulado con los órganos especialistas como son JNE Y ONPE.</p>
02	<p>Como podemos observar, la suspensión de organizaciones políticas por financiamiento ilícito ha sido recientemente incorporada. Antes de los últimos cambios en la norma no existía un mecanismo efectivo que obligue al cumplimiento de las sanciones. Sin embargo, es importante puntualizar que estas modificaciones si bien constituyen un paso adelante, todavía pueden ser objeto de</p>	<p>En relación a la normativa electoral, para plantear las propuestas de mejora, es necesario hacer un análisis de la situación antes de las modificaciones incorporadas. Existían diversas razones por las cuales los partidos políticos no cumplían con las sanciones impuestas. <i>La primera razón, es que los organismos electorales no tenían facultades coactivas;</i> es decir, no contaban con mecanismos para hacer efectivo el cobro. <i>La segunda razón, es que las</i></p>

	<p>mejoras, incorporando, por ejemplo, la cancelación como última sanción.</p> <p>Otro punto importante es fortalecer la fiscalización de fondos de campaña y rol de los organismos electorales.</p>	<p><i>sanciones no eran ejemplares</i>, hasta antes de las últimas modificatorias, si el partido político no pagaba la multa pecuniaria no pasaba absolutamente nada: podían continuar participando en elecciones con total normalidad. Por otro lado, en caso las organizaciones hayan sido sancionados con la pérdida de financiamiento público directo, esto no era relevante porque es recién desde mediados del año 2017 que este tipo de financiamiento se hizo efectivo. Entre el 2010 y el 2015, el ente electoral dictó 14 sanciones de este tipo, durante ese plazo, el Estado no otorgó el financiamiento público establecido en la ley. De acuerdo a Gerardo Távara, secretario general de Transparencia “los funcionarios probablemente se sonrojaban al firmar una sanción que –sabían– no iba a tener ningún efecto. No tenían otra opción” (El Comercio, 2018).</p> <p>➤ Ahora analizaremos el escenario actual: Las deficiencias anteriormente advertidas han sido subsanadas dado que se dotó a la ONPE de facultades coactivas (art. 36-A) y también se incorporó la suspensión de organizaciones políticas (art. 36-C). Una lectura integral de la actual normativa nos indica que las multas pueden ser cobradas coactivamente por la ONPE,</p>
--	--	---

		<p>pero en el caso la organización política se declarara insolvente, el partido político puede suspenderse. Asimismo, puede suspenderse si este reincide en el incumplimiento de infracciones muy graves.</p> <p>➤ A pesar de los avances, es necesario continuar planteando mejoras a la regulación en cuanto al tema: Del análisis de los artículos abordados es necesario delinear ciertas propuestas de mejora. Un tema importante que no ha sido puntualizado es el plazo, por cuánto tiempo puede una organización política permanecer suspendida, solo se puntualiza “hasta que levante las observaciones”. Creemos que es conveniente que se establezca un plazo mínimo, esto permitirá que las organizaciones puedan tener plazos más claros.</p> <p>Otra sugerencia importante es la incorporación de las implicancias de las sanciones políticas. Esto no ha sido puntualizado en la norma. La propuesta del JNE, por ejemplo, mencionaba específicamente el contenido de una suspensión: trámites suspendidos, suspensión del financiamiento y la no participación electoral.</p> <p>Hubiera sido importante incluir de manera expresa en la redacción que la suspensión rige “ante el incumplimiento</p>
--	--	--

		<p>del pago de la multa” o ante la “reincidencia de las sanciones firmes” (Tal y como habían sugerido los organismos electorales) puesto que tal y como está redactado actualmente se infiere que la organización política debe ser objeto de cobranza coactiva, luego no encontrarle absolutamente nada que cobrar y posterior a ello, se aplica la pérdida de financiamiento público directo e indirecto por un plazo de doce meses; si no se realizó la subsanación correspondiente, se procede a suspender la inscripción. En cambio, la propuesta de la Comisión para la Reforma Política, puntualizaba que, si no se pagaba una multa, se procedía a la suspensión.</p> <p>Nos parece relevante la inclusión de la cancelación de partidos políticos y no solamente de la suspensión, sin embargo, esta propuesta fue descartada en el Congreso.</p>
03	Debido a las diversas modificaciones que se ha establecido en la ley nº 31046 y en base al financiamiento del estado, en caso los partidos políticos tengan congresistas electos, no depende de la fiscalización por parte del gobierno central, sino que los integrantes del partido político no busquen los vacíos legales que pueda existir ante los diversos	No, ya que el ilícito penal es el indebido financiamiento político, debido al origen de los fondos económicos que proviene del ámbito privado y son inyectados como capital a los partidos políticos para llevar a cabo toda una campaña municipal, provincial, regional, congresal y presidencial.

	cuerpos normativos, ya que cumplir la ley es tarea de todos y no del estado.	
04	En la ley de organizaciones políticas, ya existen supuestos similares a los que existen en el ámbito penal, violando de esa manera el principio de fragmentariedad del derecho penal. Existiendo previamente sanciones en vía administrativa, se debió continuar con ese mecanismo, introducir este nuevo tipo penal, genera confusión.	Este tipo penal contiene algunas irregularidades, en primer lugar, la norma debió incluir a los partidos políticos como posibles de sanciones penales, al igual que en los casos de corrupción, y otro vacío es que se debió establecer que los partidos políticos deben reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera.
05	Cuando se produce un financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral en forma desdeñosa o delito cualificado, es decir, agravado por circunstancias genéricas, establecidas en la parte general del código penal o por las especificaciones del delito en particular, debe ser visto por circunstancias (tiempo, lugar, modo y otros accidentes) agravantes que aumentan la responsabilidad criminal o circunstancias atenuantes que disminuyen la responsabilidad por el delito cometido. ninguna economía puede funcionar y otorgar bienestar a todos los ciudadanos si	No está correctamente regulado. ofrece errores, como pretender aplicar dispositivos que no dan solución al delito de financiamiento político. son leyes específicas que no corrige el acto de corrupción coludido a través del soborno o cohecho. la corrupción tan enquistada en el país equivale a un mal endémico, destruye los sentimientos morales de los seres humanos, degrada a las personas con inconsistencias accesos a privilegios vertidas en las instancias estatales. Más que falencias, existe un vacío normativo que vulnera los principios rectores de legalidad y bien jurídico protegido. además, se aprecia no existe consenso jurídico ni político, la controversia se produce fuertemente

	<p>no existe credibilidad entre los distintos miembros de la misma, sostienen algunos economistas. pero, además, ante una realidad plagada por favoritismos y corrupción, el mercantilismo vive en caldo de cultivo. no todos los funcionarios son corruptos. existen muchos que son honestos y transparentes. lo difícil es separar a unos de otros. aun así. ayudaría muchísimo esta alternativa:</p> <p>1.- Para cargos de importancia, funcionarios, ministros, requerimos evaluar muy rigurosamente la hoja de vida de los aspirantes, a fin de designarlos por su capacidad, trayectoria intachable y sobre todo honestidad.</p> <p>2.- Igualdad de condiciones económicas a través del financiamiento de aportes a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral, por parte del estado, como se viene haciendo con la llamada “franja electoral” de esta manera al contar cada agrupación política con igual cantidad de presupuesto se garantiza la igualdad de oportunidad electoral y sin caer en controlismo financiero, cada partido político debe informar en</p>	<p>desde la incorporación como delito el financiamiento ilegal de los partidos políticos en el código penal peruano. La tipificación del artículo 359-a está empañada, no está debidamente tipificado el delito y visto constitucionalmente por omisión dolosa para encubrir a malos políticos, con el aval del congreso. la emisión dolosa se produce no por sólo un simple olvido, desidia o negligencia en el accionar del citado artículo sino es voluntario y dirigido a la producción de un resultado perjudicial para otro.</p> <p>No sería correcto que con esta ley n° 30997 los jueces y fiscales permitan aplicar sanción a los propios partidos políticos por dicho delito. en la práctica no se está aplicando pese a estar vigente, debido a que actualmente por este delito los jueces y fiscales están procesando bajo la figura de lavado de activos.</p> <p>Sugiero un nuevo debate con especialistas en la materia para reformular lo planificado y reivindicar la labor de jueces y fiscales, permitiéndoles sancionar a los malos políticos, dejando sin efecto que politiqueros castiguen a los malos políticos. ya en las tertulias correligionarias es voz populí “otorongo no come otorongo”. con defectuosa</p>
--	---	---

	<p>declaración jurada sus gastos mensuales durante la campaña electoral a cinco organismos en simultáneo: a ONPE a través de la gerencia de supervisión de fondos partidarios (ley 28094, ley de organizaciones políticas) a la SUNAT, a la contraloría, Ministerio de economía y defensa del pueblo.</p>	<p>regulación en abundante corrupción, van a hacer que la sanción merecida, se convierta en un premio no merecido.</p>
06	<p>Creo que, si bien el aporte de campaña está dado para que solo los particulares aporten, me parece una exageración de sospechar de todos como delincuentes. La posibilidad de que una persona jurídica aporte también debe ser admitida, salvo alguna incompatibilidad o temas de seguridad, o empresas vinculadas a delitos sancionables no podrían aportar, pero las demás porque no.</p> <p>Además, el estado con el aporte para la campaña electoral como la franja publicitaria debería ser más abierta para todos los partidos políticos como los que tienen representación y los que no también, en proporción para alinear la cancha.</p>	<p>Le falta regulación pues la separación debería existir, digamos que el delito de lavado de activos y el delito de financiamiento ilegal debe estar bien separado, al igual que los montos y aportantes también.</p>
07	<p>Hay que identificar los riesgos a los que está sujeta una organización política en relación al ingreso de activos que pueden condicionar la</p>	<p>Tiene algunas omisiones. Como por ejemplo las donaciones a terceros que estén vinculadas a las organizaciones políticas. También el pago de deudas a</p>

	<p>legitimidad de su actuación como agente político en la vida del estado. Luego de ellos diseñar las medidas legales que delimiten las cantidades de ingreso y sus fuentes. Evitar el anonimato. Y sobre todo evitar que de alguna manera se pueda condicionar a un partido. Fundamentales son también el registro y documentación de los aportes, así como la transparencia.</p>	<p>favor de las organizaciones políticas. Por otro lado, las fuentes prohibidas no provienen de la ley de financiamiento de organizaciones políticas sino del código penal. Esto es un problema porque no hay una referencia directa a la ley administrativa (como sí en España) así que para aumentar las fuentes en el código penal habrá que estar modificando. Lo que evidencia que algunas de las fuentes prohibidas de la ley administrativa no son las mismas que la probidad en el código penal.</p>
08	<p>Se requiere de un régimen sancionador adecuado y su aplicación efectiva; pues tenemos muchas normas que se encuentran vigentes pero que no se cumplen. Es el caso de las millonarias multas aplicadas por la OPNE y que no han podido ser cobradas hasta la fecha, lo que genera que los partidos políticos sigan participando en los procesos electorales a pesar de deber grandes sumas al Estado por sanciones aplicadas por financiamiento indebido. Considero que las sanciones políticas deben ser directas como consecuencia inmediata frente a la violación de las normas de financiamiento partidario; sin</p>	<p>Considero que al tener como figura base para su configuración el delito de lavado de activos, la pena debe ser la misma que para este delito máxime si se trata de organizaciones que pretenden dirigir el destino de nuestros pueblos y así evitar que los que vienen siendo procesados por lavado de activos pretendan acogerse a la retroactividad benigna; pues las penas por financiamiento indebido son menores que las de lavado de activos. Si bien estamos ante dos delitos con bienes jurídicos protegidos distintos; por un lado, la protección del sistema económico-financiero, en caso del delito de lavado de activos y, por otro lado, lado el correcto funcionamiento constitucional y democrático de las</p>

	<p>embargo, la actual regulación solo aplica la suspensión de la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas como último recurso ante el incumplimiento de la subsanación de las observaciones que realiza la ONPE.</p>	<p>organizaciones políticas, la descripción de las conductas punibles es muy similar y puede prestarse a confusiones por lo que deberían plantearse precisiones al respecto.</p>
<p>09</p>	<p>Uno de los aspectos a ser considerados para los efectos de un adecuado y mejorado escenario en torno al financiamiento de organizaciones políticas en campaña electoral, es el de incluir a las organizaciones políticas en la lista de Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera en virtud de las funciones y facultades de esta institución y en el marco del Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>De este modo, las organizaciones políticas pasarían a cumplir determinadas obligaciones, entre las que destacan el implementar un sistema de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, que incluya políticas y normas</p>	<p>Reiterando que toda norma es perfectible; en cuanto a la que regula este delito se sugiere las siguientes modificaciones:</p> <p>5.1.- Eliminar la expresión relativa al “conociendo o debiendo conocer” el origen de los aportes; toda vez que, en coherencia con la respuesta anterior, estableciéndose una relación entre las organizaciones políticas y la UIF, su sistema de prevención de lavado de activos, al que se verá obligado a implementar, le permitirá abordar con determinado acierto tal conocimiento del origen de los aportes mencionado. De este modo, quedaría establecido de forma fehaciente que toda organización política se encuentra obligado a conocer el mencionado origen de las contribuciones que recibe.</p> <p>5.2.- Las penas para el delito relativo al financiamiento político son menores</p>

	<p>acerca de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la designación del Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>a las establecidas para el de lavado de activos; en consecuencia, resultaría alentador para cualquier imputado de éste optar por enrumbar un proceso en su contra hacia la tipificación relativa al financiamiento político por hechos que guarden relación con el mismo. Así, deberían nivelarse las penas para el delito de financiamiento político a las contempladas para el de lavado de activos.</p> <p>5.3.- En la norma debería contemplarse la responsabilidad de las organizaciones políticas, de manera que sean pasibles de sanción, tal como sucede a nivel de los delitos de corrupción.</p>
<p>10</p>	<p>Hay que implementar diversos mecanismos, si bien es cierto a la fecha la ONPE tiene un mecanismo de LIFA que es el informe financiero, tanto de campañas electorales como de en época no electoral de partidos y organizaciones políticas y los candidatos, lo real es que las campañas electorales por su naturaleza requieren de recursos de movilización y muchas veces esos gastos no se registran y en otros casos no hay forma de hacer un</p>	<p>Si creo que la tipificación del financiamiento tiene que ver con la conducta respecto al origen ilegal de los fondos, osea si son fondos de origen transparente no vinculados a actos de corrupción o narcotráfico u otro tipo de financiamiento ilegal ahí me parece que faltan mecanismos más efectivos para identificar el origen incluso también de empresas que apoyan pero que no reportan estos aportes o prefieren mantenerlos ocultos; eso tiene que transparentarse y me parece que por ahí</p>

	<p>seguimiento efectivo; propongo de que los partidos deben además de rendir sus informes financieros y deben de reportar sus actividades y deben haber mecanismos de financiamiento público.</p>	<p>debiera haber mayores precisiones en este tipo penal.</p>
<p>1 1</p>	<p>Con respecto a ello personalmente considero que esa regulación si debería darse, pero dicha regulación debe venir acompañada y muy importante con auditoria de manera inopinada a los estados financieros de los partidos políticos, en esta acción sería muy importante que intervenga la SUNAT y pueda fiscalizar que los aportes sean los correctos y que no exista un desbalance entre lo aportado, lo declarado y lo gastado, importante rol creo yo de la SUNAT en esta parte del proceso del financiamiento de partidos políticos también me parece importante que la regulación considere de manera aleatoria poder notificar al aportante y de esa manera podamos validar si efectivamente este realizó algún aporte en un determinado momento a un determinado partido político precisamente para transparentar la</p>	<p>Podría sugerir desde mi posición que el aporte anónimo debería ser solo de una unidad impositiva este aporte está indicado en la ley 3997 art 359C numeral 2 o desaparecer el aporte anónimo, con el fin de transparentar las cuentas y evitar posibles filtraciones de dinero ilícito; adicionalmente incluir auditorías inopinadas es una forma perfecta para poder comparar la información dada por el partido político de su financiamiento; acá de lo que se trata es de transparentar el proceso y poder tener la seguridad de que si el sr tal aporto al partido de fuerza popular s/3,000 sean realmente ese monto y como se puede comprobar dando esa facultad crenado esa herramienta jurídica con el fin de poder notificar al aportante al sr tal para que diga si realmente realizó el aporte de esa cantidad, o tal vez fue menos o un monto mayor de ser el caso; por eso considero que la notificación de manera aleatoria e inopinada al aportante serviría para</p>

	información de financiamiento económico.	tener la certeza sobre el dinero ingresado a las arcas del partido político. Yo creo que presenta deficiencia realmente y esa sería una sugerencia para poder validar esa información acá de lo que se trata de transparentar las donaciones y/o aportaciones de los partidos políticos.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia de las autoras.

En referencia a la cuarta pregunta: **¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?** Se ha podido determinar:

- Que, las organizaciones políticas y candidatos deberían contar con un mayor conocimiento sobre las prohibiciones de recepción de fuentes prohibidas, contenidas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Siendo necesario la derivación de la comisión de estos delitos al poder judicial, por ser de su competencia y limitándose La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, a realizar funciones sancionadoras administrativas.
- La suspensión de organizaciones políticas por financiamiento ilícito, es una reciente incorporación a la legislación electoral. Sin embargo, antes de los últimos cambios en la norma, no existía un mecanismo efectivo que obligue al cumplimiento de las sanciones. Por lo que estas modificaciones constituyen un gran avance, pero pueden ser objeto de mejoras, incorporando, por ejemplo, la cancelación como última sanción en el ámbito administrativo electoral, fortaleciéndose a su vez la fiscalización de fondos de campaña y el rol de los organismos electorales.
- Existe una diversidad de modificaciones realizadas a la Ley N° 31046 y en base al financiamiento del Estado, en lo referente a partidos políticos que tengan congresistas electos, la principal fiscalización debe efectuarse al interior del mismo partido, para evitar incurrir en el uso indebido de vacíos legales, que pueda existir ante los diversos cuerpos normativos, haciendo prevalecer el principio, que el cumplimiento de la ley es tarea de todos y no solamente del estado.

- En el aspecto legal, ley de organizaciones políticas, existen supuestos similares a los que hay en el ámbito penal, por lo que, en consideración de la encuestada, se estaría violando el principio de fragmentariedad del derecho penal. Pues al existir previamente sanciones en vía administrativa, se deben mejorar y continuar con ese mecanismo, e introducir un nuevo tipo penal, puede generar confusión.
- Ante la comisión del delito de financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral en forma indebida, se estaría incurriendo en un delito cualificado, que es agravado por circunstancias genéricas, contenidas en el código penal o por la ocurrencia de un delito en particular, este debe ser analizado por circunstancias (tiempo, lugar, modo y otros accidentes), agravantes y atenuantes que permitan valorar debidamente la responsabilidad por el delito cometido. Ante ello se manifiesta que, a consideración de algunos economistas, una economía es social, saludable y funcional; si goza de la credibilidad de los ciudadanos. Un escenario antagónico, plagada de favoritismos y corrupción, favorece el mercantilismo. Es por ello importante reconocer que no todos los funcionarios son corruptos, existiendo muchos funcionarios honestos y transparentes, pero a veces se torna muy difícil separarlos, para lo cual se plantean las siguientes alternativas:
 - 1.- Evaluación minuciosa de la hoja de vida de los aspirantes, a sillones electorales, designándolos por su capacidad, trayectoria impecable y honestidad.
 - 2.- Igualdad de oportunidades en el financiamiento de aportes a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral, debidamente regulados y supervisados por los organismos electorales pertinentes, por parte del Estado, como es el caso de la publicidad, con la llamada “franja electoral”, permitiendo las mismas oportunidades electorales a cada organización política; evitando caer en el controlismo financiero y regulando debida y oportunamente la información que por declaración de gastos de las campaña electoral, que debe estar a cargo de a cinco organismos en simultáneo, como son: ONPE (Por medio de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios - Ley N° 28094, ley de organizaciones políticas) a la SUNAT, a la contraloría, Ministerio de economía y defensa del pueblo.
- El aporte de campaña está regulado, para la recepción de aportes de particulares, por lo que, a consideración del encuestado, se constituye en una exageración el sospechar de todos como delincuentes. Debería permitirse la posibilidad de financiamiento

político de personas jurídica, salvo alguna incompatibilidad o temas de seguridad, o empresas vinculadas a delitos sancionables. En cuanto al aporte público por parte del Estado en campaña electoral; como es el caso de la franja publicitaria, esta debería ser más abierta, a todos los partidos políticos que gozan de representación y los que no también, en condiciones de equidad.

- Es necesario identificar los riesgos, de una organización política en relación al ingreso de activos, que pueden condicionar la legitimidad de su actuación como agente político en la vida del Estado. Por lo que sería necesario el diseñar las medidas legales que delimiten el ingreso y regulen debidamente las fuentes de financiamiento lícitas, evitando el anonimato, que puedan con posterioridad condicionar a una organización política. Supervisando el registro y la documentación de los aportes en forma transparente.
- Se torna necesario el establecimiento de un régimen sancionador adecuado, de aplicación efectiva; pues existen gran variedad de normas que se encuentran vigentes sin cumplimiento. La ONPE como organismo electoral administrativo a impuesto millonarias multas aplicadas por el incumplimiento de la normatividad electoral por parte de las organizaciones políticas, que hasta la fecha no son cobradas, lo que genera que las organizaciones políticas sigan participando en los procesos electorales a pesar de estar sancionadas.
- Un aspecto importante a considerar son los efectos de un adecuado y mejorado escenario en torno al financiamiento de organizaciones políticas en campaña electoral, los que deben ser sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera en virtud de las funciones y facultades, dispuesto en el marco del Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
De este modo, las organizaciones políticas pasarían a cumplir determinadas obligaciones, entre las que destacan el implementar un sistema de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, que incluya políticas y normas acerca de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la designación del Oficial de Cumplimiento.
- Es necesario implementar diversos mecanismos, como el mecanismo de LIFA de la ONPE, que es el informe financiero, tanto de campañas electorales como en períodos no electoral de partidos y organizaciones políticas y los candidatos. En la realidad se conoce que las campañas electorales, por su naturaleza requieren de recursos de

movilización, cuyos gastos no son registrados, lo cual se constituye en una barrera forma para hacer un seguimiento efectivo; por lo que se propone la rendición de informes financieros y el reportar las actividades de naturaleza económica, como mecanismos efectivos para regular el financiamiento de las organizaciones políticas.

- Con respecto a ello personalmente considero que esa regulación si debería darse, pero dicha regulación debe venir acompañada y muy importante con auditoria de manera inopinada a los estados financieros de los partidos políticos, en esta acción sería muy importante que intervenga la SUNAT y pueda fiscalizar que los aportes sean los correctos y que no exista un desbalance entre lo aportado, lo declarado y lo gastado, importante rol creo yo de la SUNAT en esta parte del proceso del financiamiento de partidos políticos también me parece importante que la regulación considere de manera aleatoria poder notificar al aportante y de esa manera podamos validar si efectivamente este realizó algún aporte en un determinado momento a un determinado partido político precisamente para transparentar la información de financiamiento económico.

En referencia a la quinta pregunta: **¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?** se logró conocer que:

- Que, mediante la Ley N° 30997 – Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas, se señalan los delitos de:
 - Contra la participación democrática (Artículo 359-A),
 - Financiamiento prohibido de organizaciones políticas (Artículo 359-B).
 - Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas (Artículo 359-C).Sobre las fuentes de financiamiento legalmente prohibido, la regulación esta implementada correctamente, salvo algunos puntos para ampliar, como el trabajo articulado con los órganos especialistas como son JNE Y ONPE.
- La normativa electoral, plantea propuestas de mejora, siendo para ello necesario hacer un análisis de la situación **antes de las modificaciones incorporadas**. Anteriormente existían diversas razones por las cuales las organizaciones políticas, no cumplían con las sanciones impuestas, por ser que:
 - *Los organismos electorales no tenían facultades coactivas*; es decir, no contaban con mecanismos para hacer efectivo el cobro.

- *Las sanciones no eran ejemplares*, hasta antes de las últimas modificatorias, si el partido político no pagaba la multa pecuniaria no pasaba absolutamente nada: podían continuar participando en elecciones con total normalidad.

En el caso de que las organizaciones políticas, hayan sido sancionados con la pérdida de financiamiento público directo, esto no era relevante, por ser que es recién ello, desde mediados del año 2017, haciéndose efectivo este tipo de financiamiento. Entre el 2010 y el 2015, el ente electoral dictó 14 sanciones de este tipo, durante ese plazo, el Estado no otorgó el financiamiento público establecido en la ley. De acuerdo a Gerardo Távara, secretario general de Transparencia “los funcionarios probablemente se sonrojaban al firmar una sanción que –sabían– no iba a tener ningún efecto. No tenían otra opción” (El Comercio, 2018).

- En relación a la normativa electoral, para plantear las propuestas de mejora, es necesario hacer un análisis de la situación **antes de las modificaciones incorporadas**. Existían diversas razones por las cuales los partidos políticos no cumplían con las sanciones impuestas. *La primera razón, es que los organismos electorales no tenían facultades coactivas*; es decir, no contaban con mecanismos para hacer efectivo el cobro. *La segunda razón, es que las sanciones no eran ejemplares*, hasta antes de las últimas modificatorias, si el partido político no pagaba la multa pecuniaria no pasaba absolutamente nada: podían continuar participando en elecciones con total normalidad. Por otro lado, en caso las organizaciones hayan sido sancionados con la pérdida de financiamiento público directo, esto no era relevante porque es recién desde mediados del año 2017 que este tipo de financiamiento se hizo efectivo. Entre el 2010 y el 2015, el ente electoral dictó 14 sanciones de este tipo, durante ese plazo, el Estado no otorgó el financiamiento público establecido en la ley. De acuerdo a Gerardo Távara, secretario general de Transparencia “los funcionarios probablemente se sonrojaban al firmar una sanción que –sabían– no iba a tener ningún efecto. No tenían otra opción” (El Comercio, 2018).
- El ilícito penal es el indebido financiamiento político, que es el origen de los fondos económicos que proviene del ámbito privado, a través de inyección de capital a los partidos políticos, para llevar a cabo toda una campaña municipal, provincial, regional, congresal y presidencial.
- Lo normatividad en materia penal contiene algunas irregularidades, como:

- Que, la norma debió incluir a los partidos políticos como posibles de sanciones penales, al igual que en los casos de corrupción, y otro vacío.
- Se debió establecer que los partidos políticos deben reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera.
- No está correctamente regulado, el ofrecer errores, en la aplicación de dispositivos que no dan solución al delito de financiamiento político, pues son las leyes específicamente, que no corrigen el acto de corrupción, coludido a través del soborno o cohecho. La corrupción se encuentra tan enquistada en el país y es un mal endémico, que destruye los sentimientos morales de los seres humanos, degrada a las personas con supuestas inconsistencias de accesos a privilegios, en instancias estatales.

Existe grandes falencias y un vacío normativo, que vulnera los principios rectores de legalidad y bien jurídico protegido. además, se aprecia no existe consenso jurídico ni político, la controversia se genera desde la incorporación del delito de financiamiento ilegal de las organizaciones políticos en el código penal peruano. La tipificación del artículo 359-a está empañada, no encontrándose debidamente tipificado el delito y visto constitucionalmente por omisión dolosa para encubrir a malos políticos, ello con el aval del congreso. Por lo que existe voluntad dirigida a la producción de un resultado de favorecimiento.

Por lo que no sería correcto, que en aplicación de la Ley N° 30997, los jueces y fiscales permitan aplicar sanción a las propias organizaciones políticos, por dicho delito. Siendo que en la práctica es de aplicación, debido a que actualmente por este delito los jueces y fiscales están procesando bajo la figura de lavado de activos.

Por lo que se sugiero un nuevo debate con especialistas en la materia para reformular lo planificado y reivindicar la labor de jueces y fiscales, posibilitando el sancionar a los malos políticos, superando la frase “otorongo no come otorongo”, enquistada por una defectuosa regulación en un escenario de abundante corrupción, convirtiendo a las sanaciones en castigos reales.

- La falta de regulación no posibilita la separación del delito de lavado de activos, del delito de financiamiento ilegal, imposibilitando el conocimiento público, de los montos y aportantes de estos actos ilícitos.
- La normativa electoral vigente, presenta algunas omisiones. Como las donaciones a terceros, vinculadas a las organizaciones políticas y el pago de deudas a favor de las

organizaciones políticas. Es importante resaltar que las fuentes prohibidas no provienen de la ley de financiamiento de organizaciones políticas, sino del código penal. Esto es un problema porque no hay una referencia directa a la ley administrativa (como sí en España), así que para aumentar las fuentes en el código penal; habrá que estar continuamente modificándolo. Existiendo una marca diferencia entre las fuentes prohibidas de la ley administrativa y las de estimadas en el código penal. Por lo que se considera que al tener una figura base para la configuración del delito de lavado de activos, la pena debe ser la misma que para el delito de financiamiento ilícito, máxime si se trata de organizaciones políticas, que pretenden dirigir el destino de nuestros pueblos, evitando que personajes procesados por lavado de activos pretendan acogerse a la retroactividad benigna; por ser las penas por financiamiento ilícito, menores que las de lavado de activos.

En este escenario social, concurren dos tipos de delitos con bienes jurídicos protegidos distintos; por un lado, la protección del sistema económico-financiero, en caso del delito de lavado de activos y, por otro lado, lado el correcto funcionamiento constitucional y democrático de las organizaciones políticas, por lo que resulta necesario la descripción de las conductas punibles, que son muy similar y podrían prestarse a confusiones, debiendo quedar ambas debidamente delimitadas e individualizadas.

- Toda norma es perfectible; en cuanto su alcance de regulación, por lo que, en base al delito de financiamiento ilícito de las organizaciones políticas, se sugieren las siguientes modificaciones:
 - Eliminar la expresión relativa al “conociendo o debiendo conocer”, origen de los aportes; en coherencia a la regulación normativa de la sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos, estableciéndose una relación entre las organizaciones políticas y la UIF, su sistema de prevención de lavado de activos, al que se verá obligado a implementar, le permitirá abordar con determinado acierto tal conocimiento del origen de los aportes mencionado. Quedando establecido de forma fehaciente, la obligación a que está sujeta toda organización política, de conocer el origen de las contribuciones que recibe.
 - La penalidad por delitos relativos al financiamiento político, son menores a las establecidas para el de lavado de activos; por lo que, resultaría contradictorio, el

alentar a cualquier imputado de éste, por optar para enrumbar un proceso en la vía administrativa electoral, haciendo esto posible mediante la tipificación relativa al financiamiento político, por hechos que guarden relación con el mismo. Por lo que se sugiere, el nivelar las penas para el delito de financiamiento político a las contempladas para el de lavado de activos.

- La norma debería contemplar la responsabilidad de las organizaciones políticas, pasibles de sanción, como sucede a nivel de los delitos de corrupción.
- La tipificación del financiamiento político, tiene que ver con la conducta respecto al origen ilegal de los fondos, no estando los fondos de origen transparente vinculados a actos de corrupción o narcotráfico u otro tipo de financiamiento ilegal, por lo que parece que faltan mecanismos más efectivos, que permitan identificar el origen y las fuentes de financiamiento como en el caso de empresas, que se constituyen en fuentes de financiamiento político, pero no son reportadas; atentando con ello a la transparencia, por lo que debiera haber mayores precisiones en este tipo penal.
- El aporte anónimo debería ser solo de una unidad impositiva este aporte está indicado en la Ley N° 30997, art. 359, literal C numeral 2 o desaparecer el aporte anónimo, con el fin de transparentar las cuentas y evitar posibles filtraciones de dinero ilícito; adicionalmente se pueden incluir auditorías inopinadas es una forma perfecta para poder comparar la información, otorgada por las organizaciones políticas sobre su financiamiento; en una sana intención de transparentar el proceso y poder tener la seguridad de la licitud de los aportes, tan cuestionados actualmente en el partido de fuerza popular, creándose una herramienta jurídica, con el fin de poder notificar al aportante y verificar sobre la veracidad del monto de su aportación, por lo que se considera que la notificación de manera aleatoria e inopinada al aportante serviría para tener la certeza sobre el dinero ingresado a las arcas del partido político. Lo que actualmente presenta deficiencia, por lo que se sugiere validar esa información, de manera que se transparente las donaciones y/o las aportaciones de los partidos políticos.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión:

- De la muestra obtenida se logró conocer que, de los 11 profesionales del derecho entrevistados, 07 (siete) de ellos, que representan el 63.6% de la población objetiva encuestada, consideran que sería importante establecer una sanción política y administrativa, para el delito de financiamiento de partidos políticos; ello en atención a la necesidad de establecer sanciones administrativas de la ONPE, que según la sugerencia de expertos. La Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) en su informe final, señala que para una mejor regulación del financiamiento político se requieren medidas específicas, entre ellas, la implementación de la sanción política. Indicando además que para el incumplimiento de la normativa de financiamiento político debe ser “severamente sancionada, con penalidades económicas y políticas que deben ir desde la suspensión del financiamiento directo hasta la cancelación de la inscripción cuando se trata de falta grave, como el caso del ingreso del dinero mal habido. De la muestra entrevistada en referencia a la necesidad de imponer una sanción administrativa, 04 (cuatro) profesionales del derecho entrevistados, manifestaron no estar de acuerdo con regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos, porque ser que existen sanciones administrativas en la ley de organización políticas y se complementa con la ley de financiamiento de organizaciones políticas. Sobre una sanción política, que se debería especificar. El código penal en el artículo 359-A a su vez establece una pena de inhabilitación. Por lo que, si se quiere poner un tipo de sanción política, primero se debería determinarse cuál y segundo si es compatible con el orden constitucional.
- Frente al conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, los 11 profesionales del derecho entrevistados, manifestaron en un 100%, tener conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, en los ámbitos administrativos y penal; estimándose en el ámbito administrativo, como infracciones señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Artículo 36 de dicho cuerpo normativo, que reconoce la existencia de tres tipos de infracciones (leves, graves y muy graves). Cuando se

cometen infracciones, consecuentemente, se imponen sanciones. La LOP ha establecido las sanciones a imponerse tanto para las organizaciones políticas como para los candidatos. En el caso de partidos políticos, el régimen de sanciones se encuentra establecido en el artículo 36-A. Las sanciones administrativas mencionadas recaen sobre el partido político, sin embargo, también existen sanciones para los candidatos que incumplan normativa electoral, al respecto también se puede citar en el marco normativo la Ley N° 30997, que se incorporó al código penal peruano el artículo 359-a, referido al financiamiento prohibido y falseamiento del auténtico resultado electoral, dispuestas en el ámbito administrativo. En el ámbito penal, se podrían citar a tres artículos estrechamente relacionados al financiamiento de partidos: Artículo 359-A (Financiamiento prohibido de organizaciones políticas), Artículo 359 (Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas), Artículo 359-C (Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas), sin embargo y pese a las buenas intenciones de los legisladores, sus esfuerzos parecen ser en vano, frente a la abrumadora realidad de fondos políticos que no pueden ser declarados de manera transparente y que además con la ocurrencia de organizaciones políticas que no presentan la debida y oportuna declaración de sus fondos y fuentes de financiamiento.

- En cuanto a la participación del público objetivo testeado, en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE, de los 11 profesionales del derecho entrevistados, 6 de ellos que representan el 54.5 manifiestan haber participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE y 5 de ello, es decir en un 46.5, manifiestan, no haber participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE, lo cual indicaría que existe un interés común mayoritario por participar como candidatos o siendo parte de las instituciones electorales; lo cual constituyen una muy buena probabilidad de mejorar el nivel y la capacidad profesional de nuestras autoridades y funcionarios electorales, lo cual representa una gran esperanza en materia electoral, sin embargo aún existe un gran número de candidatos improvisados y sin formación académica, ni electoral; que asegure el éxito de su gestión política.

- Frente a la consideración de la necesidad de regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos, se ha logrado conocer que, las organizaciones políticas y candidatos deberían contar con un mayor conocimiento sobre las prohibiciones de recepción de fuentes prohibidas, contenidas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, siendo necesario el derivar la comisión de estos delitos al poder judicial, por ser el órgano competente para su tratamiento legal, limitándose La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, a realizar funciones sancionadoras administrativas. Sin embargo, pese a existir un marco normativo administrativo y judicial que regula el financiamiento de las organizaciones políticas, estos resultan insuficientes en función a la grave amenaza de corrupción, lavado de activos, fuentes de financiamiento ilícitas que atentan con la constitucionalidad y la democracia electoral.
- El conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, contenido en la normativa electoral vigente, presenta algunas omisiones. En este escenario se presentan casos particulares como las donaciones a terceros, vinculadas a las organizaciones políticas y el pago de deudas a favor de las organizaciones políticas. Por ello es importante resaltar que las fuentes prohibidas no provienen de la ley de financiamiento de organizaciones políticas, sino del código penal. Haciendo uso del derecho comparado, podemos conocer que esto es un problema, por ser que no hay una referencia directa a la ley administrativa, como sí es el caso de la legislación española; lo que puede constituirse en fuente para alimentar el código penal; por lo que es necesario continuar modificándolo con intención de mejora; pero ante el marco normativo vigente y en consideración al contexto político adverso actual, resulta necesario fortalecer el marco jurídico en materia administrativa electoral como un primer filtro legal, que frene las intenciones de organizaciones políticas y de los candidatos en el ámbito electoral.

4.2. Conclusiones:

- Es importante establecer una sanción política y administrativa, en búsqueda de la debida regulación, al delito de financiamiento de partidos políticos; ello en atención a la necesidad de establecer sanciones administrativas,

rígidas que se constituyan en filtros legales que impidan el acceso de organizaciones políticas y candidatos cuestionados, con procesos judiciales pendientes que se alargan, en perjuicio silencioso y atentan contra los intereses de la sociedad de contar con candidatos y organizaciones políticas probas, cuyos interés partidarios sean el bienestar común y la vocación de servicio en virtud de la gobernabilidad democrática.

- El conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, no inhiben la intencionalidad, ni la comisión del financiamiento ilícito, por lo que resulta necesario el publicitar debidamente las modificatorias existentes y recientes del marco normativo electoral, ello en referencia al financiamiento de los partidos políticos, así como es factible a su mejoría continua y permanencia ello en salvaguardia de la constitucionalidad y la democracia electoral.
- La participación como candidato (a) o en la organización JNE u ONPE, se viene incrementando progresivamente, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos legales, que regulen el debido acceso a los mismos, en condiciones de equidad, constitucionalidad y democracia, para favorecer a comicios electorales transparentes y en los que los candidatos que resulten electos sean los idóneos para asumir los destinos de los gobiernos: locales, regionales y nacionales, del pueblo peruano en su conjunto.
- La consideración, frente a la necesidad de regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos, es imprescindible, en consideración al actual contexto electoral en el que se conoce con relativa frecuencia, la ocurrencia de casos debidamente individualizados y publicitados en los medios de comunicación; que dan cuenta de organizaciones políticas y de candidatos, ampliamente cuestionados y con procesos judiciales en proceso, que participan con relativo éxito en comicios electorales, llegando a ser electos como autoridades políticas, lo cual constituye un referente negativo para el sistema jurídico peruano y a la vez se constituye en una situación problemática y de riesgo tanto por la imposición de una posible sentencia judicial, como por el peligro que conlleva la nueva posición en el cargo, para el entorpecimiento o uso indebido del poder ostentado, para impedir el normal

ejercicio del órgano jurisdiccional de la denuncia y su subsecuente archivamiento.

- El conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos, contenido en la normativa electoral vigente, se constituyen en una intención inicial de los legisladores en materia electoral por regular el financiamiento electoral de las organizaciones políticas, pero sin embargo se presenta algunas omisiones en la normatividad vigente. En este escenario se presentan casos particulares como las donaciones a terceros, vinculadas a las organizaciones políticas y el pago de deudas a favor de las organizaciones políticas que se constituyen en prácticas inadecuadas, que se deben combatir oportunamente para evitar así el ingreso de capitales ilícitos, provenientes de aportantes o fuentes ilícitas como el lavado de activos entre otros.
- Proponemos que las sanciones político-administrativas, deben ser incorporadas dentro de las normas electorales, con el fin de evitar que los candidatos, partidos y/o agrupaciones políticas infractoras evadan dichas normas; por estar en la plena posibilidad de conocer y advertir sus alcances legales. Logrando así frenar el abrupto incremento de candidatos, partidos y/o agrupaciones políticas que presentan un accionar indebido y fraudulento.

REFERENCIAS

- Alcántara Sáez, M., & Flavia, F. (Diciembre de 2001). *Google books*. (E. U. Salamanca, Editor) Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Google books: <https://books.google.com.pe>
- Alianza para el Progreso. (2020). *Ideario Político*. Obtenido de Ideario Político: file:///D:/Tesis%20UPN/ideario_politico-Alianza%20para%20el%20Progreso.pdf
- Álvarez, C. L. (2015). Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia? En C. L. Álvarez, *Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?* (pág. 364). Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/32872/1/T36306.pdf>
- Anduray Portillo Carlos Alejandro, H. C. (2017). *tesis presentada ante la Universidad De El Salvador, Trabajo De Grado Para Obtener El Título De Licenciado (A) En Ciencias Jurídicas*. San Salvador.
- Aragón, M. (1988). La Eficacia Jurídica del Principio Democrático. En M. Aragón, *La Eficacia Jurídica del Principio Democrático* (págs. 1 - 38). España.
- Aranda, J. T. (2016). *El Derecho a Decidir y el Principio Democrático*. Zaragoza, España. Recuperado el 10 de 10 de 2019, de <file:///C:/Users/COMPUTER/Downloads/Dialnet-ElDerechoADecidirYElPrincipioDemocratico-5497198.pdf>
- Arbildo, N. (2020). *Manual sobre Financiamiento Político*. Santiago de Chile: Hammurabi.
- BBC News Mundo. (10 de 06 de 2021). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57433173>
- Cabrejo, D. N. (2007). *portal.jne.gob.pe*. Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2007/mar_11dic07.pdf
- Carlos, L. Á. (2015). *Partidos y Sistemas de Partidos en México; Cártel en una nueva Democracia?* Madrid.

- Ccanto, C. R. (18 de 09 de 2009). Ley de aportes prohibidos a campañas es distinta al delito del lavado de activos. *Ley de aportes prohibidos a campañas es distinta al delito del lavado de activos.*, pág. 6.
- Chanjan, R. (10 de 12 de 2018). *IDEHPUCP*. Obtenido de IDEHPUCP: idhpucp.pucp.edu.pe
- Chappa, M. E. (2021). <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16220/Paucar_cm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política. (2019). *"Informe Final: Hacia la democracia del Bicentenario"*. Lima: Gobierno del Perú.
- Córdova, J. F. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/principio-democratico-sustento-procedimiento-legislativo/>
- Cornejo, C. (2021). *Democracia y Partidos Políticos en el Perú*. Lima: Fondo Editorial UCSS.
- De Aragón Reyes, M. (1988). *Dialnet*. (C. d. Constitucionales, Ed.) Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es>
- De Rosanvallón, P. (2009). *Google books*. (E. Manantial, Ed.) Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Google books Web site: <https://books.google.com.pe>
- De Vega García, P. (1998). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>
- De Vega García, P. (abril-junio de 1998). *Dialnet*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es>
- Del Río Aranda, J. L. (2008). *Biblioteca Digital - Dirección de Sistemas de Informática y de Comunicación*. Obtenido de Biblioteca Digital - Dirección de Sistemas de Informática y de Comunicación: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2008/T-16-2171-%20DEL%20R%C3%8DO%20ARANDA%20JOS%C3%89%20LUIS-D%20C3%8DAZ%20SILVA%20CYNTHIA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Derecho, L. G. (24 de 10 de 2018). *La Guía de Derecho*. Obtenido de La Guía de Derecho:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-politico/el-ideario-de-los-partidos-politicos>

El Comercio. (28 de mayo de 2018). *Sanciones sin efecto: la gran deuda electoral (Informe)*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/sanciones-efecto-gran-deuda-electoral-informe-noticia-523125>

ELECCIONES, L. 2. (21 de junio de 1995). <https://www.pj.gob.pe/>. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/170c3d004d90b38e88c9f8db524a342a/LEY+ORG%C3%81NICA+DEL+JURADO+NACIONAL+DE+ELECCIONES+Ley+N%C2%BA++26486.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=170c3d004d90b38e88c9f8db524a342a#:~:text=N%C2%BA%20015%2D2004%2DJNE.,arreglo%20a%20la%20p>

Estrada Muñoz, F. (2017). Hacia una nueva ley de partidos políticos para una mejor gobernabilidad. En F. Estrada Muñoz, *Hacia una nueva ley de partidos políticos para una mejor gobernabilidad* (pág. 200). Lima. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6785/Estrda_mf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferreira Nuño, L. A., & Reyes-Lagunes, I. (2021). *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*. Obtenido de Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM: <https://www.redalyc.org/pdf/654/65429254004.pdf>

Ferrero, R. (1956). *Derecho Constitucional, teoría del Estado de Derecho*. Lima: Studium.

GESTIÓN. (28 de 06 de 2021). *Redacción Gestión*. Obtenido de Redacción Gestión: <https://gestion.pe/peru/politica/sentencia-contra-vladimir-cerron-se-mantiene-juez-de-huancavelica-revoca-decision-que-lo-liberaba-nndc-noticia/>

Gutiérrez Pablo, Z. D. (2011). *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. Mexico: OEA : UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS .

Gutiérrez., E. G. (22 de Setiembre. de 2019). *Guerrero, Gutierrez Eduardo*. Obtenido de Guerrero, Gutierrez Eduardo.: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc6.pdf

Haya de la Torre, A. (2019). El Sistema de Partidos Políticos en el Perú y su Nueva Ley.

En A. Haya de la Torre, *El Sistema de Partidos Políticos en el Perú y su Nueva Ley* (pág. 28). Lima. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/1531C666C29AB62C052574CF0073D797/\\$FILE/PP_AFILIACION_AGUSTINHAYA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/1531C666C29AB62C052574CF0073D797/$FILE/PP_AFILIACION_AGUSTINHAYA.pdf)

Hortencio, B. P. (2019). *Análisis Jurídico del Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos en el Perú, 2000-2019*. Lima-Perú.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13172/1/TESIS..pdf>. (2017). *Financiamiento Privado de los Partidos Políticos en el Salvador: Análisis Comparado*. San Salvador.

José Carlos Chirinos Martínez, P. P. (2015). La Función de Representación: Perspectivas y Estrategias. En P. P., *La Función de Representación: Perspectivas y Estrategias* (pág. 190). Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

La Ley. (27 de Agosto de 2019). *LA LEY EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA*. Obtenido de *LA LEY EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA*: <https://laley.pe/art/8453/codigo-penal-incorporan-2-nuevos-delitos-sobre-financiamiento-ilegal-de-partidos-politicos>

Levitsky, S. (2019). *¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú?* Lima: Planeta Perú S.A.

Levitsky, Steven; Zavaleta, Mauricio. (2019). ¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú? En S. Levitsky, & M. Zavaleta, *¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú?* (págs. 15- 23- 25 al 31-33 al 42-43 al 47-71 al 73). Lima: Planeta.

Manuel, D. A. (1988). *Dialnet*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es>

Maradiaga Aguilar, A. C. (2015). El Financiamiento Público de los Partidos Políticos y la Duración de las Democracias pobres. En J. A. Peña Merino, *Financiamiento Público de los Partidos Políticos y la Duración de las Democracias pobres* (pág. 99). México. Obtenido de <file:///C:/Users/COMPUTER/Downloads/L001001.pdf>

Meléndez, C. (2019). *El Mal Menor Vinculos Políticos en el Perú Posterior al Colapso del Sistema de Partidos, Comentado por Hernando de Soto*. Lima: Institutos de Estudios Peruanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de *Constitución Política del Perú* :

file:///D:/Maestr%C3%ADa%20II%20Ciclo/D%C2%B0%20de%20Registro%20de%20Personas%20Jur%C3%ADdicas/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Narvaéz, A. D. (2005). *El Principio Democrático en el Derecho de la Unión Europea*. Madrid (Getafe).

Ñañez, V. J. (2020). *El delito de financiamiento ideal de partidos políticos en el Perú: justificación, fundamentos y tipificación*. Lima.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES. (2018). *EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ*. Lima: ONPE.

ONPE. (2018). El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú. En ONPE, *El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú* (págs. 21, 26 al 30, 37, 38, 39, 44, 57, 63 al 68, 70, 74, 77, 82 al 85, 88, 89). Lima.: RAPIMAGEN S. A.

ONPE. (2018). *El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú: Sistematización desde la experiencia de la ONPE*. Lima: RAPIMAGEN S.A.

ONPE. (06 de 07 de 2019). *Financiamiento Público*. Obtenido de Financiamiento Público: <http://www.onpegobpe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/financiamiento-publico/>

Ortiz, E. R. (9 de Junio de 2018). *República*. Obtenido de República: republica.gt/2018/06/09/el-financiamiento-electoral-ilicito/

Pablo, G. C. (2013). *Google.books*. (S. d. Ediciones Era, Ed.) Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de books google: <https://books.google.com.pe>

Paez., A. (17 de 09 de 2019). La pista del dinero en las campañas fujimorista: Miguel Castro hizo falsos aportes para Keiko en el 2006. *La pista del dinero en las campañas fujimorista: Miguel Castro hizo falsos aportes para Keiko en el 2006.*, págs. 2 - 3.

Pásara, L. (2019). *De Montesinos a los Cuellos Blancos La persistente crisis de la justicia peruana*. Lima-Perú: Planeta.

POLÍTICAS, L. D. (15 de marzo de 2018). <https://www.onpe.gob.pe/>. Obtenido de https://www.onpe.gob.pe/modFondosPartidarios/downloads/LOP_vigente_15MAR2018.pdf

Proética. (2016). Los Reflectores sobre el Financiamiento Político: "Auditoría ciudadana de los gastos de campaña". En Proetica, *Los Reflectores sobre el Financiamiento Político: "Auditoría ciudadana de los gastos de campaña"* (págs. 9, 11, 22, 24, 37, 43, 44, 47). Lima: Proética.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). *Democracia y Nación la Promesa Pendiente*. Lima: ISBN.

Ramirez, R. V. (2014). *La Democracia en América Latina: Problemas y Desafíos "Hacia la Instauración de una Democracia Constitucional e Inclusiva"*. San Nicolás de las Garzas.

Romero, C. (15 de setiembre de 1999). José Luis Cavassa el operador político que manejaba el CNM. págs. 2 - 3.

Romero, C. (15 de 09 de 2019). El dilema jurídico de Lava Jato Políticos Acusados de Aportes Ilegales buscarían salvarse con la Ley de Financiamientos de Partidos. (G. L. República, Ed.) *La Industria*, I(13.768), págs. 2 - 3. doi:13.768/38

Sartori, G. (1976). *Partidos y Sistemas de Partidos*. Madrid: Alianza.

Sartori, G. (1999). *Partidos y sistemas de partidos*. España: Alianza Editorial, 1º edición.

Soldevilla, F. T. (1999). *Regulación Jurídica de los Partidos*. Obtenido de Regulación Jurídica de los Partidos: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

Sumalla, J. M. (13 de 09 de 2021). *Univesitat Oberta de Catalunya*. Obtenido de Univesitat Oberta de Catalunya: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>

Tavara, G. (05 de noviembre de 2018). *Las finanzas políticas en el banquillo*. Obtenido de Blog de Transparencia: <https://www.transparencia.org.pe/blog/las-finanzas-politicas-en-el-banquillo>

Tuesta Soldevilla, F. (2019). Regulación de los Partidos Políticos en el Perú. En F. Tuesta Soldevilla, *Regulación de los Partidos Políticos en el Perú* (pág. 35). Lima. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

UNAM. (26 de 08 de 2021). *Origen histórico de los partidos políticos* . Obtenido de Origen histórico de los partidos políticos : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/503/4.pdf>

Velásquez Ramirez, R. (Febrero de 2019). *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de Diario Oficial El Peruano: <https://elperuano.pe>

Zovatto, S. G. (22 de Marzo de 2004). *DE LAS NORMAS A LAS BUENAS PRÁCTICAS El desafío del financiamiento político en América Latina*. (S. G. Zovatto, Editor, & N. prácticas, Productor) Recuperado el 22 de Marzo de 2004

Zubieta Paco, R. (Setiembre de 2019). *El Comercio*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de El Comercio: <https://elcomercio.pe>

ANEXOS

- Guía de entrevista N° 01.....Arangurí Purizaga María Del Carmen.
- Guía de entrevista N° 02Arbildo Pérez, Natalia.
- Guía de entrevista N° 03.....Carrasco Cabrera, Oscar Jair Josué.
- Guía de entrevista N° 04.....Jiménez Castillo Karen Estefany.
- Guía de entrevista. N° 05.....Meza Rivas, Mario.
- Guía de entrevista N° 06.....Ocospoma Pella Luis Enrique.
- Guía de entrevista N° 07.....Pérez Bejarano, Alfredo Enrique.
- Guía de entrevista N° 08.....Quintana Chuquizuta, Silvia Magali.
- Guía de entrevista N° 09.....Riega Valdivia César Eduardo.
- Guía de entrevista N° 10.....Rodríguez Albán Segundo Miguel
- Guía de entrevista N° 11.....Rodríguez Vásquez, José Lizardo.

**GUIA DE ENTREVISTA N° 01: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS
POLÍTICOS**

Apellidos y nombres: Arangurí Purizaga María Del Carmen.

Fecha: 26/07/2021.

Experiencia electoral: Coordinadora administrativa ONPE - Oficina Nacional de
Procesos Electorales.

Edad: 45

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

PORQUE La sanción administrativa esta impuesta por ONPE, y debería implementarse una sanción más que política, que sea ligada a la inscripción de candidaturas (casos de candidatos, autoridades en revocatoria y en partidos políticos en el caso de funcionamiento a nivel de JNE).

2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

EXPLIQUE

El Delito de financiamiento procede cuando haya recibido aportes prohibidos en el reglamento pertinente y la ley de Organizaciones Políticas.

3. ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI

NO X

COMENTE SU EXPERIENCIA

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Creo que las organizaciones políticas y candidatos deberían informarse sobre las prohibiciones de recepción de fuentes prohibidas, las cuales se encuentran definidas en el REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS. En cuanto a los delitos que nazcas de estas prohibiciones deben ser derivados al poder judicial pues de ellos es su función. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, realiza las funciones sancionadoras administrativas.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

La Ley N° 30997 – Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de Financiamiento prohibido de organizaciones políticas, el cual señala en: Delitos contra la participación democrática Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas, Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas y Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas. Al respecto la regulación esta implementada correctamente, salvo algunos puntos para ampliar, pero debería ser un trabajo articulado con los órganos especialistas como son JNE Y ONPE.

GUIA DE ENTREVISTA N° 02: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Arbildo Pérez Natalia

Fecha: Seis de agosto de 2021

Experiencia electoral: Autora de libro Manual sobre Financiamiento Político.

Edad: veintiséis

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SÍ

NO

La implementación de las sanciones políticas (suspensión y cancelación) sobre partidos políticos en casos de incumplimiento de la normativa electoral (léase financiamiento ilícito), es necesaria.

Es fundamental que los partidos políticos asuman como organización (no únicamente como candidatos individuales) la responsabilidad de las infracciones que cometen; dado que son los partidos los que disputan el poder público, teniendo una responsabilidad con la ciudadanía. Este argumento es desarrollado por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) indicando que “se debe sancionar a los partidos y no a los candidatos, como sucede ahora. Los partidos deben hacerse responsables y no desatenderse de esa responsabilidad” (pág. 30).

Ahora bien, la implementación de las sanciones políticas ha sido sugerida por expertos. La Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019) en su informe final señala que para una mejor regulación del financiamiento político se requieren medidas específicas, entre ellas, la implementación de la sanción política. Indica que el incumplimiento de la normativa de financiamiento político debe ser “severamente sancionada, con penalidades económicas y políticas que deben ir desde la suspensión del financiamiento directo hasta la cancelación de la inscripción, cuando se trata de falta grave, como el caso del ingreso del dinero mal habido” (pág. 30).

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) también ha sugerido la aplicación de sanciones políticas, que incluyen la suspensión y la cancelación de la inscripción para los partidos que incumplan las reglas impuestas en materia de financiamiento. Esta iniciativa se encuentra incluida en el proyecto de Código Electoral elaborado por dicha institución. Asimismo, la Asociación Civil Transparencia, ha señalado la importancia de su regulación: “es indispensable pasar a [...] sanciones políticas

como la suspensión de la participación en procesos electorales o la eliminación del registro de organizaciones políticas en los casos más graves” (Tavara, 2018).

En suma, la regulación del financiamiento político debe apuntar a ser eficaz, por tal, sus sanciones deben ser proporcionales, persuadiendo a que los actores políticos se hagan responsables de las obligaciones impuestas, evitando la infiltración de dinero ilícito en la política.

2.- ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

Si NO

Explique

Sí, en el ámbito penal. Hay tres artículos estrechamente relacionados a financiamiento de partidos:

- Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas.
- Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas.
- Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas.

Con respecto al ámbito administrativo, en relación al financiamiento ilícito:

En el caso de las sanciones administrativas, podemos mencionar las infracciones y sanciones. En el caso de las sanciones administrativas, podemos mencionar, que estas se imponen ante infracciones señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Para tal efecto, el artículo 36 de dicho cuerpo normativo, reconoce la existencia de tres tipos de infracciones (leves, graves y muy graves). Cuando se cometen infracciones, consecuentemente, se imponen sanciones. La LOP ha establecido las sanciones a imponerse tanto para las organizaciones políticas como para los candidatos. En el caso de partidos políticos, el régimen de sanciones se encuentra establecido en el artículo 36-A.

Las sanciones administrativas mencionadas recaen sobre el partido político, sin embargo, también existen sanciones para los candidatos que incumplan normativa electoral:

Artículo 36-B. Sanciones a candidatos

económico puede darse el “lujo” de asistir a actividades culturales, religiosas, deportivas, políticas, entre otras.

Siempre hemos escuchado que una campaña política tiene un costo elevado y que solamente quienes tienen condiciones plenas de participación son aquellos que poseen mucho dinero. Esto es cierto, si bien no sucede siempre, la regla es que siempre las campañas sean millonarias y que aquel candidato que tiene el número más alto es el que pagó más por su candidatura o el que tiene mayor adquisitivo para pagar la campaña. Es triste y tiene una lógica perversa detrás, porque tan solo normalizar esta afirmación aleja a mucha gente decente de la actividad política. Con estas expresiones, transmitimos una desesperanza hacia la política, dejándonos absorber por el sentimiento de que las cosas nunca van a cambiar.

Debo decir que mi experiencia en campaña electoral reafirmó esta realidad. Todo es excesivamente caro. Que existan gastos en una actividad es razonable, sin embargo, lo que no es entendible es la desigualdad con la que se participa en las campañas. Una campaña política es el mercado traducido al sistema político, todo se compra y se vende, quien invierte más dinero es el que gana y claramente quien tiene más dinero, generalmente es aquella persona que hipotecó sus intereses a algún financista mafioso.

4.- Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña política?

Como podemos observar, la suspensión de organizaciones políticas por financiamiento ilícito ha sido recientemente incorporada. Antes de los últimos cambios en la norma no existía un mecanismo efectivo que obligue al cumplimiento de las sanciones. Sin embargo, es importante puntualizar que estas modificaciones si bien constituyen un paso adelante, todavía pueden ser objeto de mejoras, incorporando, por ejemplo, la cancelación como última sanción. Otro punto importante es fortalecer la fiscalización de fondos de campaña y rol de los organismos electorales.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

En relación a la normativa electoral, para plantear las propuestas de mejora, es necesario hacer un análisis de la situación **antes de las modificaciones incorporadas**. Existían diversas razones por las cuales los partidos políticos no cumplían con las sanciones impuestas. La primera razón, es que los organismos electorales no tenían facultades coactivas; es decir, no contaban con mecanismos para hacer efectivo el cobro. La segunda razón, es que las sanciones no eran ejemplares, hasta antes de las últimas modificatorias, si el partido político no pagaba la multa pecuniaria no pasaba absolutamente nada: podían continuar participando en elecciones con total normalidad. Por otro lado, en caso las organizaciones hayan sido sancionados con la pérdida de financiamiento público directo, esto no era relevante porque es recién desde mediados del año 2017 que este tipo de financiamiento se hizo efectivo. Entre el 2010 y el 2015, el ente electoral dictó 14 sanciones de este tipo, durante ese plazo, el Estado no otorgó el financiamiento público establecido en la ley. De acuerdo a Gerardo Távara, secretario general de Transparencia “los funcionarios probablemente se sonrojaban al firmar una sanción que –sabían– no iba a tener ningún efecto. No tenían otra opción” (El Comercio, 2018).

- **Ahora analizaremos el escenario actual:** Las deficiencias anteriormente advertidas han sido subsanadas dado que se dotó a la ONPE de facultades coactivas (art. 36-A) y también se incorporó la suspensión de organizaciones políticas (art. 36-C). Una lectura integral de la actual normativa nos indica que las multas pueden ser cobradas coactivamente por la ONPE, pero en el caso la organización política se declarara insolvente, el partido político puede suspenderse. Asimismo, puede suspenderse si este reincide en el incumplimiento de infracciones muy graves.
- **A pesar de los avances, es necesario continuar planteando mejoras a la regulación en cuanto al tema:** Del análisis de los artículos abordados es necesario delinear ciertas propuestas de mejora. Un tema importante que no ha sido puntualizado es el plazo, por cuánto tiempo puede una organización política permanecer suspendida, solo se puntualiza “hasta que levante las observaciones”.

Creemos que es conveniente que se establezca un plazo mínimo, esto permitirá que las organizaciones puedan tener plazos más claros.

Otra sugerencia importante es la incorporación de las implicancias de las sanciones políticas. Esto no ha sido puntualizado en la norma. La propuesta del JNE, por ejemplo, mencionaba específicamente el contenido de una suspensión: trámites suspendidos, suspensión del financiamiento y la no participación electoral. Hubiera sido importante incluir de manera expresa en la redacción que la suspensión rige “ante el incumplimiento del pago de la multa” o ante la “reincidencia de las sanciones firmes” (Tal y como habían sugerido los organismos electorales) puesto que tal y como está redactado actualmente se infiere que la organización política debe ser objeto de cobranza coactiva, luego no encontrarle absolutamente nada que cobrar y posterior a ello, se aplica la pérdida de financiamiento público directo e indirecto por un plazo de doce meses; si no se realizó la subsanación correspondiente, se procede a suspender la inscripción. En cambio, la propuesta de la Comisión para la Reforma Política, puntualizaba que, si no se pagaba una multa, se procedía a la suspensión. Nos parece relevante la inclusión de la cancelación de partidos políticos y no solamente de la suspensión, sin embargo, esta propuesta fue descartada en el Congreso.

GUIA DE ENTREVISTA N° 03: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Carrasco Cabrera, Oscar Jair Josué.

Fecha: 09/08/2021

Experiencia electoral: Abogado en el Sector Privado.

Edad: 29 años.

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI

NO X

Porque si el dinero proviene de un fin lícito, no se procede a la sanción política y/o administrativa, siendo diferente si el dinero proviene de fines ilícitos y se busca los partidos políticos como mecanismo de lavado de activos.

2.- ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

Explique: la sanción puede ser administrativa por no declarar el destino de los fondos económicos o por superar las UIT señaladas por la ley de financiamiento de los partidos políticos.

3.- ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI X

NO

Comente su experiencia: como candidato a regidor en las elecciones municipales del año 2019.

4.- Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña política?

Debido a las diversas modificaciones que se ha establecido en la ley n° 31046 y en base al financiamiento del estado, en caso los partidos políticos tengan congresistas electos, no depende de la fiscalización por parte del gobierno central, sino que los integrantes del partido político no busquen los vacíos legales que pueda existir ante los diversos cuerpos normativos, ya que cumplir la ley es tarea de todos y no del estado.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

No, ya que el ilícito penal es el indebido financiamiento político, debido al origen de los fondos económicos que proviene del ámbito privado y son inyectados como capital a los partidos políticos para llevar a cabo toda una campaña municipal, provincial, regional, congresal y presidencial.

GUIA DE ENTREVISTA N° 04: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Jiménez Castillo Karen Estefany.

Fecha: 04- agosto-2021

Experiencia electoral: - No

Edad: 26 años

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI NO X

PORQUE:

No debido a que en la redacción se relaciona con el delito de lavado de activos, y genera cierta confusión, la sensación de que se está regulando el mismo hecho a través de dos normas.

2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X NO

EXPLIQUE

La pena principal que es la privativa de libertad y la accesoria que es la inhabilitación, cuando el delito es cometido por un funcionario o servidor público.

3. ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI NO X

SI LA RESPUESTA ES SI, COMENTE SU EXPERIENCIA

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

En la ley de organizaciones políticas, ya existen supuestos similares a los que existen en el ámbito penal, violando de esa manera el principio de fragmentariedad del derecho penal. Existiendo previamente sanciones en vía administrativa, se debió continuar con ese mecanismo, introducir este nuevo tipo penal, genera confusión.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Este tipo penal contiene algunas irregularidades, en primer lugar, la norma debió incluir a los partidos políticos como posibles de sanciones penales, al igual que en los casos de corrupción, y otro vacío es que se debió establecer que los partidos políticos deben reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera.

GUIA DE ENTREVISTA N° 05: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

**Apellidos y nombres: Meza Rivas, Mario.
2021.**

Fecha: 07 de agosto del

Experiencia electoral:

Edad: 58 años.

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI

NO

Porque, de producirse tal delito estamos ante un hecho antijurídico y doloso que debe ser castigado con una pena o sanción previamente establecida mediante ley para quien comete un delito de financiamiento de partidos políticos, en el caso concreto.

2.- ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI

NO

Explique, mediante la ley n° 30997 se incorporó al código penal peruano el artículo 359-a, referido al financiamiento prohibido y falseamiento del auténtico resultado electoral, es decir, que con propósito de impedir o alterar o alterar el resultado de un proceso a favorecer o perjudicar a un candidato u organización política inserta o suprime o hace suprimir, indiferentemente, indebidamente nombres en la formación de un registro electoral y/o falsifica o destruye de cualquier modo en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u ocultar, retiene o hace desaparecer tales documentos de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear sus resultados. la pena privativa de libertad es no menor de 2 años, ni mayor de 8 años.

3.- ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI X

NO

Comente su experiencia.

He participado en elecciones en mi vida universitaria, donde tuve la oportunidad de fundar una organización estudiantil con fines académicos. trabajé en la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) hace unos años. mi función fue desarrollar uno de los procesos electorales que incluía planificar, organizar y ejecutar el proceso. elaboramos todo el material electoral necesario para la realización del proceso electoral. se hacía como ahora un trabajo en equipo, en conjunto, en coordinación con las instituciones del sistema electoral como el JNE y el registro nacional de identificación y estado civil y con ellos se organizaba, planificaba y ejecutaba el proceso electoral, pero tanto el JNE como ONPE son organismos electorales constitucionales autónomos que son partes del estado. me retiré de este trabajo por propia voluntad, porque son laborales temporales, cuando hay elecciones, referéndum, consulta popular y actividades, constitucionales afines. cumplido el objetivo cierra sus actividades en 99%, hasta el próximo proceso en que nuevamente reflota.

4.- Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña política?

Cuando se produce un financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral en forma desdeñosa o delito cualificado, es decir, agravado por circunstancias genéricas, establecidas en la parte general del código penal o por las especificaciones del delito en particular, debe ser visto por circunstancias (tiempo, lugar, modo y otros accidentes) agravantes que aumentan la responsabilidad criminal o circunstancias atenuantes que disminuyen la responsabilidad por el delito cometido. ninguna economía puede funcionar y otorgar bienestar a todos los ciudadanos si no existe credibilidad entre los distintos miembros de la misma, sostienen algunos economistas. pero, además, ante una realidad plagada por favoritismos y corrupción, el mercantilismo vive en caldo de cultivo. no todos los funcionarios son corruptos. existen muchos que son honestos y transparentes. lo difícil es separar a unos de otros. aun así. ayudaría muchísimo esta alternativa:

- 1.- Para cargos de importancia, funcionarios, ministros, requerimos evaluar muy rigurosamente la hoja de vida de los aspirantes, a fin de designarlos por su capacidad, trayectoria intachable y sobre todo honestidad.
- 2.- Igualdad de condiciones económicas a través del financiamiento de aportes a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral, por parte del estado, como se viene haciendo con la llamada “franja electoral” de esta manera al contar cada agrupación política con igual cantidad de presupuesto se garantiza la igualdad de oportunidad electoral y sin caer en controlismo financiero, cada partido político debe informar en declaración jurada sus gastos mensuales durante la campaña electoral a cinco organismos en simultáneo: a ONPE a través de la gerencia de supervisión de fondos partidarios (ley 28094, ley de organizaciones políticas) a la SUNAT, a la contraloría, Ministerio de economía y defensa del pueblo.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

No está correctamente regulado. ofrece errores, como pretender aplicar dispositivos que no dan solución al delito de financiamiento político. son leyes específicas que no corrige el acto de corrupción coludido a través del soborno o cohecho. la corrupción tan enquistada en el país equivale a un mal endémico, destruye los sentimientos morales de los seres humanos, degrada a las personas con inconsistencias accesos a privilegios vertidas en las instancias estatales.

Más que falencias, existe un vacío normativo que vulnera los principios rectores de legalidad y bien jurídico protegido. además, se aprecia no existe consenso jurídico ni político, la controversia se produce fuertemente desde la incorporación como delito el financiamiento ilegal de los partidos políticos en el código penal peruano.

La tipificación del artículo 359-a está empañada, no está debidamente tipificado el delito y visto constitucionalmente por omisión dolosa para encubrir a malos políticos, con el aval del congreso. la emisión dolosa se produce no por sólo un simple olvido, desidia o negligencia en el accionar del citado artículo sino es voluntario y dirigido a la producción de un resultado perjudicial para otro.

No sería correcto que con esta ley n° 30997 los jueces y fiscales permitan aplicar sanción a los propios partidos políticos por dicho delito. en la práctica no se está aplicando pese a estar vigente, debido a que actualmente por este delito los jueces y fiscales están procesando bajo la figura de lavado de activos.

Sugiero un nuevo debate con especialistas en la materia para reformular lo planificado y reivindicar la labor de jueces y fiscales, permitiéndoles sancionar a los malos políticos, dejando sin efecto que politiqueros castiguen a los malos políticos. ya en las tertulias correccionarias es voz populi “otorongo no come otorongo”. con defectuosa regulación en abundante corrupción, van a hacer que la sanción merecida, se convierta en un premio no merecido.

Si en las elecciones municipales de lima metropolitana y se hizo la declaración de aporte de campaña como a candidato y jefe de campaña designando

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Creo que, si bien el aporte de campaña está dado para que solo los particulares aporten, me parece una exageración de sospechar de todos como delincuentes. La posibilidad de que una persona jurídica aporte también debe ser admitida, salvo alguna incompatibilidad o temas de seguridad, o empresas vinculadas a delitos sancionables no podrían aportar, pero las demás porque no.

Además, el estado con el aporte para la campaña electoral como la franja publicitaria debería ser más abierta para todos los partidos políticos como los que tienen representación y los que no también, en proporción para alinear la cancha.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Le falta regulación pues la separación debería existir, digamos que el delito de lavado de activos y el delito de financiamiento ilegal debe estar bien separado, al igual que los montos y aportantes también.

SI

NO X

No por ahora

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Hay que identificar los riesgos a los que está sujeta una organización política en relación al ingreso de activos que pueden condicionar la legitimidad de su actuación como agente político en la vida del estado. Luego de ellos diseñar las medidas legales que delimiten las cantidades de ingreso y sus fuentes. Evitar el anonimato. Y sobre todo evitar que de alguna manera se pueda condicionar a un partido. Fundamentales son también el registro y documentación de los aportes, así como la transparencia.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Tiene algunas omisiones. Como por ejemplo las donaciones a terceros que estén vinculadas a las organizaciones políticas. También el pago de deudas a favor de las organizaciones políticas. Por otro lado, las fuentes prohibidas no provienen de la ley de financiamiento de organizaciones políticas sino del código penal. Esto es un problema porque no hay una referencia directa a la ley administrativa (como sí en España) así que para aumentar las fuentes en el código penal habrá que estar modificando. Lo que evidencia que algunas de las fuentes prohibidas de la ley administrativa no son las mismas que la probidad en el código penal.


ALFREDO ENRIQUE PÉREZ BEJARANO
CALL N° 5934
DNI N° 41899917

GUIA DE ENTREVISTA N° 08: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Quintana Chuquizuta, Silvia Magali.

Fecha: 13.07.2021

Experiencia electoral: Jefe de la Oficina Desconcentrada de La Libertad del JNE

Edad: 49

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X NO

PORQUE:

Las sanciones administrativas relacionadas con el finamiento de los partidos políticos han venido siendo aplicadas por ONPE desde hace varios años atrás y actualmente se encuentran reguladas por Resolución Jefatural No. 000025-2018/JN/ONPE, las cuales no resultaban efectivas por dificultades en la ejecución de la cobranza de las millonarias multas aplicadas.

Por otro lado, la Ley N° 30689, publicada el 30 noviembre 2017, incorporó una sanción política contra los partidos políticos que no cumplían con las sanciones impuestas por infracciones relacionadas con su financiamiento al establecer que para realizar cualquier trámite relacionado con la modificación de su partida electrónica deben acreditar previamente haber cumplido las sanciones.

Esta disposición fue ampliada por el Artículo 1 de la Ley N° 31046, publicada el 26 septiembre 2020, la cual establece que en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves o ante la imposibilidad de realizar el cobro de las multas por insolvencia económica, la ONPE notifica la pérdida del financiamiento público directo e indirecto correspondiente a las siguientes elecciones generales a la organización política y le otorga un plazo 12 meses para subsanarlas.

En caso de vencimiento del plazo indicado sin que la ONPE haya realizado la subsanación correspondiente, el Registro de Organizaciones Políticas dispone la

organizaciones que pretenden dirigir el destino de nuestros pueblos y así evitar que los que vienen siendo procesados por lavado de activos pretendan acogerse a la retroactividad benigna; pues las penas por financiamiento indebido son menores que las de lavado de activos.

Si bien estamos ante dos delitos con bienes jurídicos protegidos distintos; por un lado, la protección del sistema económico-financiero, en caso del delito de lavado de activos y, por otro lado, lado el correcto funcionamiento constitucional y democrático de las organizaciones políticas, la descripción de las conductas punibles es muy similar y puede prestarse a confusiones por lo que deberían plantearse precisiones al respecto.

GUIA DE ENTREVISTA N° 09: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Riega Valdivia César Eduardo.

Fecha: 21.07.2021

Experiencia electoral:

Edad: 44 años

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI

NO

PORQUÉ:

El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, tipificado en nuestro Código Penal, ya regula e incorpora en el artículo 359-A y siguientes, determinadas sanciones políticas y administrativas que se encuentran encuadradas a nivel de la INHABILITACIÓN. Es así que, para los efectos de la pena de inhabilitación, la norma nos remite a lo establecido en el artículo 36° y siguientes del referido cuerpo normativo. La inhabilitación produce la suspensión de derechos políticos, la privación de la función o cargo (aunque provenga de elección popular), incapacidad o impedimento para obtener cargo o empleo de carácter público; entre otros. Desde

luego, toda norma es perfectible, de ahí que la misma podría ser modificada en ciertos aspectos.

2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI NO

EXPLIQUE:

Tal conocimiento lo tengo adquirido a partir del acceso a la publicación diaria de normas legales del Diario Oficial El Peruano. El delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas se encuentra sancionado con pena privativa de libertad (desde los 2 hasta los 8 años, según agravantes) y con días multa e inhabilitación; conforme lo establece el artículo 359-A y siguientes del Código Penal.

3. ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI NO

Hasta ahora no he tenido la oportunidad de participar en campaña electoral

4. ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Uno de los aspectos a ser considerados para los efectos de un adecuado y mejorado escenario en torno al financiamiento de organizaciones políticas en campaña electoral, es el de incluir a las organizaciones políticas en la lista de Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera en virtud de las funciones y facultades de esta institución y en el marco del Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

De este modo, las organizaciones políticas pasarían a cumplir determinadas obligaciones, entre las que destacan el implementar un sistema de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, que incluya políticas y normas acerca de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la designación del Oficial de Cumplimiento.

5. ¿Cree ud que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Reiterando que toda norma es perfectible; en cuanto a la que regula este delito se sugiere las siguientes modificaciones:

- 5.1.- Eliminar la expresión relativa al “conociendo o debiendo conocer” el origen de los aportes; toda vez que, en coherencia con la respuesta anterior, estableciéndose una relación entre las organizaciones políticas y la UIF, su sistema de prevención de lavado de activos, al que se verá obligado a implementar, le permitirá abordar con determinado acierto tal conocimiento del origen de los aportes mencionado. De este modo, quedaría establecido de forma fehaciente que toda organización política se encuentra obligado a conocer el mencionado origen de las contribuciones que recibe.
- 5.2.- Las penas para el delito relativo al financiamiento político son menores a las establecidas para el de lavado de activos; en consecuencia, resultaría alentador para cualquier imputado de éste optar por enrumbar un proceso en su contra hacia la tipificación relativa al financiamiento político por hechos que guarden relación con el mismo. Así, deberían nivelarse las penas para el delito de financiamiento político a las contempladas para el de lavado de activos.
- 5.3.- En la norma debería contemplarse la responsabilidad de las organizaciones políticas, de manera que sean pasibles de sanción, tal como sucede a nivel de los delitos de corrupción.

GUIA DE ENTREVISTA N° 10: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Rodríguez Albán Segundo Miguel.

Fecha: 20 julio 2021

Experiencia electoral: Abogado, Profesor Universitario en Políticas Públicas y Gestión Pública, participación en 5 campañas electorales, 3 candidaturas.

Edad: 51 años.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI

NO X

PORQUE

Porque si es sanción política o administrativa su naturaleza es distinta a la sanción penal, no hay que olvidar que existen diferentes tipos de responsabilidad.

2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

EXPLIQUE

Si tengo conocimiento, considero que es una reforma que se ha implementado al código penal pero todavía no vemos los efectos prácticos a diferencia de lo que estamos viendo respecto a legislación anterior y los casos que se vienen desarrollando a nivel nacional.

3. ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u ONPE?

SI X

NO

COMENTE SU EXPERIENCIA

He participado como candidato y veo que hay un grave problema del sistema de partidos y del sistema político peruano en su financiamiento y a la fecha existe financiamiento privado y financiamiento público solo los partidos que tienen representación en el congreso, pero solo es para capacitación y formación más no para campañas electorales que es lo central en el financiamiento político.

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Hay que implementar diversos mecanismos, si bien es cierto a la fecha la ONPE tiene un mecanismo de LIFA que es el informe financiero, tanto de campañas electorales como de en época no electoral de partidos y organizaciones políticas y los candidatos, lo real es que las campañas electorales por su naturaleza requieren de recursos de movilización y muchas veces esos gastos no se registran y en otros casos no hay forma de hacer un seguimiento efectivo; propongo de que los partidos deben además de rendir sus informes financieros y deben de reportar sus actividades y deben haber mecanismos de financiamiento público.

5.- ¿Cree Ud. que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Si creo que la tipificación del financiamiento tiene que ver con la conducta respecto al origen ilegal de los fondos, osea si son fondos de origen transparente no vinculados a actos de corrupción o narcotráfico u otro tipo de financiamiento ilegal ahí me parece que faltan mecanismos más efectivos para identificar el origen incluso también de empresas que apoyan pero que no reportan estos aportes o prefieren mantenerlos ocultos; eso tiene que transparentarse y me parece que por ahí debiera haber mayores precisiones en este tipo penal.

GUIA DE ENTREVISTA N° 11: FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Apellidos y nombres: Rodríguez Vásquez, José Lizardo.

Fecha: 18/07/2021

Experiencia electoral: Asesor de Gobierno - Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales 2015 a la fecha

Experiencia: 7 años miembro actual del Foro del Acuerdo Nacional, donde se está trabajando la propuesta de la Ley de reforma del sistema nacional de justicia y de partidos políticos

Edad: 52

Preguntas:

1. ¿Considera usted que es necesario regular una sanción política y administrativa para el delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

PORQUE:

- Porque un partido político debería ser sancionado pues está faltando a la buena fe electoral dado que el hecho parte de la buena fe y si hay autoridades que han sido elegidas y luego se comprueba que el partido político ha recibido financiamiento ilegal deberían sancionarse y a esas autoridades destituirlos del cargo de comprobarse el delito.

2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones del delito de financiamiento de partidos políticos?

SI X

NO

EXPLIQUE:

- Como es de conocimiento público lo que acaba de suceder con el partido Fuerza Popular que tiene un juicio en curso respecto a financiamiento indebido, es más hay 9 colaboradores eficaces que afirman que han recibido dinero del congresista Reátegui que a su vez recibió el dinero de Keiko Fujimori para conseguir falsos aportantes, es un juicio reciente y que debe ser sancionado, aparte de ello la Ley N°30997 publicada en Agosto del 2019, en el Art 359 numeral 2 indica claramente cuáles son los supuestos en los que se incurren en el delito del financiamiento ilegal.

3. ¿Ha participado en alguna elección como candidato o en la organización JNE u

ONPE?

SI

NO X

COMENTE SU EXPERIENCIA:

-No he participado como candidato en ninguna elección, si como asesor y director de una campaña política.

4.- ¿Cómo cree Ud. que se podría regular debidamente el financiamiento de aportes económicos a los partidos y/o agrupaciones políticas en campaña electoral?

Con respecto a ello personalmente considero que esa regulación si debería darse, pero dicha regulación debe venir acompañada y muy importante con auditoria de manera inopinada a los estados financieros de los partidos políticos, en esta acción sería muy importante que intervenga la SUNAT y pueda fiscalizar que los aportes sean los correctos y que no exista un desbalance entre lo aportado, lo declarado y lo gastado, importante rol creo yo de la SUNAT en esta parte del proceso del financiamiento de partidos políticos también me parece importante que la regulación considere de manera aleatoria poder notificar al aportante y de esa manera podamos validar si efectivamente este realizó algún aporte en un determinado momento a un determinado partido político precisamente para transparentar la información de financiamiento económico.

5.- ¿Cree ud que el delito de financiamiento político está correctamente regulado o presenta algunas falencias? De ser su respuesta positiva, ¿podría darnos algunas sugerencias?

Podría sugerir desde mi posición que el aporte anónimo debería ser solo de una unidad impositiva este aporte está indicado en la ley 3997 art 359C numeral 2 o

desaparecer el aporte anónimo, con el fin de transparentar las cuentas y evitar posibles filtraciones de dinero ilícito; adicionalmente incluir auditorías inopinadas es una forma perfecta para poder comparar la información dada por el partido político de su financiamiento; acá de lo que se trata es de transparentar el proceso y poder tener la seguridad de que si el sr tal aporto al partido de fuerza popular s/3,000 sean realmente ese monto y como se puede comprobar dando esa facultad crenado esa herramienta jurídica con el fin de poder notificar al aportante al sr tal para que diga si realmente realizó el aporte de esa cantidad, o tal vez fue menos o un monto mayor de ser el caso; por eso considero que la notificación de manera aleatoria e inopinada al aportante serviría para tener la certeza sobre el dinero ingresado a las arcas del partido político. Yo creo que presenta deficiencia realmente y esa sería una sugerencia para poder validar esa información acá de lo que se trata de transparentar las donaciones y/o aportaciones de los partidos políticos.